BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.835

EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991

Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 31 de Marzo de 1944

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.	$	0.10
Número atrasado.	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual.	„	2.30
Subscripción trimestral.	„	6.50
Subscripción semestral.	„	12.50
Subscripción anual.	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 30 de Marzo de 1944

	m$n.
Por avisos	3.668.—
Por marcas	600.—
Por adicionales de marcas . .	181.—
Por suscripciones	217.10
Por venta de ejemplares . . .	25.50
Por venta de folletos	—.—
Total	4.691.60

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN GRAL. DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

(Continúa pág. 2)

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Destituyendo del cargo de agente de investigaciones de 2da., a don E. Suárez

Buenos Aires, abril 10 de 1940.

59.122. — Exp. 8.206-P-1940. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Destitúyese del cargo de Agente Investigaciones 2da. N.º 649, de la Policía de la Capital a don Eusebio Suárez.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
Diógenes Taboada

Policía de la Capital — Se convierte en cesantía la destitución impuesta al Agente investigaciones, don E. Suárez.

Buenos Aires, 17 marzo de 1944.

5.216. — Exp. 1.858-S-1944. — Visto este expediente en el que el ex Agente Investigaciones de 2a. de la Policía de la Capital, D. Eusebio Suárez solicita que se convierta en cesantía su destitución y atento al informe favorable producido por la referida dependencia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Conviértese en cesantía la destitución del ex Agente Investigaciones 2da. de la Policía de la Capital, D. Eusebio Suárez, dispuesta por Decreto número 59.122 dictado el 10 de abril de 1940.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Se modifica la ampliación del empréstito autorizado por Ordenanza 7.288 y dispuesto por la Ordenanza 13.048.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1944.

6.208|44. — Expediente N.º 11.740-M-1944. — Visto el presente expediente por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita se modifique la ampliación del empréstito autorizado por la Ordenanza N.º 7.288, dispuesta por la Ordenanza N.º 13.048, la que en su artículo 2.º, Partida 102, autoriza la inversión de $ 16.000.000.— m|n., para rescate de títulos emitidos fuera del país, y;

CONSIDERANDO:

Que la autorización citada no ha sido utilizada por haberse involucrado el rescate de la emisión de la deuda externa de la Municipalidad, en el convenio dispuesto por decreto del 10 de Diciembre de 1942;

Que es indispensable acordar a la Municipalidad los medios para proseguir las obras iniciadas;

Que habiendo quedado disponible el importe autorizado por la Partida 102, de la Ordenanza 13.048, no existe impedimento para destinarlo a obras que significan un aumento del patrimonio público;

Que el Poder Ejecutivo se reservó, por Decretos Nros. 2.162 de 8 de Julio y 9.381 de 21 de Septiembre de 1943, el resolver asuntos de la naturaleza de que tratan las presentes actuaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase la ampliación del empréstito autorizado por la Ordenanza 7.288, acordada por Ordenanza 13.048, Partida 102, en el sentido de que la autorización de $ 16.000.000.— m|n., para rescate de la deuda externa se invertirá de conformidad con el siguiente concepto:

Partida 102, Expropiaciones, obras, instalaciones y pavimentos de la Avenida de Norte a Sur en el tramo comprendido entre las calles Tucumán a Córdoba y el de Bartolomé Mitre a Belgrano, $ 16.000.000.— m|n. (Diez y seis millones de pesos moneda nacional).

Art. 2.º — Autorízase a la Municipalidad de la Capital Federal, a realizar el plan del empréstito autorizado por la Ordenanza 7.288, ampliado por la Ordenanza 13.048, de conformida con la modificación dispuesta por el artículo precedente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Se sustituye el Art. 29 del Decreto N.º 118.755, de 29|4|1942, reglamentario de la Ley 12.713 de Trabajo a Domicilio.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1944.

6.458|44. — Visto que se hace necesario modificar el artículo 29 del Decreto número 118.755, reglamentario de la Ley 12.713 de Trabajo a Domicilio, por el que se fijó un plazo de 48 horas para el depósito de los salarios no abonados el día de pago de los mismos establecido por el patrón; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación de dicha disposición debe realizarse en razón de haberse comprobado que su aplicación resulta excesivamente onerosa, tanto para los propios acreedores cuyos intereses se trata de salvaguardar, como para el fisco;

Que la medida que puede evitar los inconvenientes actuales consiste en determinar plazos distintos al fijado por el artículo citado, en forma tal que éstos estén condicionados al monto de los salarios impagos a depositarse;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyese el artículo 29 del Decreto N.º 118.755 del 29 de Abril de 1942, reglamentario de la Ley 12.713, de Trabajo a Domicilio, por el siguiente:

«Cuando el pago no pudiera hacerse efectivo por no haber comparecido el acreedor del salario el día señalado, el dador del trabajo procederá en la siguiente forma:

a) Si el salario no excede de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.), lo retendrá en su poder hasta la próxima fecha de pago en que se hará efectivo; comunicando a la autoridad de aplicación, dentro de las 48 horas, la nómina de los obreros que se encuentren en esta situación. — Si en esta oportunidad el titular del salario no concurriera a percibir sus haberes, su pago se diferirá otra vez, en la misma forma señalada anteriormente, para la próxima fecha, procediendo ante una nueva incomparencia del obrero a su depósito de la manera que se indica en el inciso siguiente;

b) Si el salario excede de dicha cantidad, o cuando hubieren transcurrido las tres fechas de pago a que se refiere el inciso anterior sin que el acreedor se presentare a hacer efectivo su salario, procederá a depositar el importe adeudado dentro de las 48 horas en el Banco Central de la República Argentina, a la orden de la «Dirección de Administración de la Secretaría de Trabajo y Previsión», a la que se remitirá el mismo día una liquidación y orden de pago junto con la boleta de depósito. — En la liquidación se anotará el nombre, apellido y domicilio del obrero y los datos relativos al trabajo que corresponda. — La Dirección de Administración hará efectivo el pago al interesado a la presentación de su libreta de trabajo o boleta de liquidación».

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado, en el Departamento del Interior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Juan Perón.

Correos y Telégrafos. — Donación terreno en "Pascanas" (Córdoba), para edificio oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.587. — Exp. 9.001-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación que hace al Estado Nacional Argentino el señor doctor Mauricio Schechtmann de una fracción de los lotes 5 y 6 de la manzana N.º 29 de "Pascanas" (Provincia de Córdoba), compuesta por 15 metros sobre la calle San Lorenzo por 30 metros sobre el Boulevard San Martín, cuya ubicación se determina en el plano corriente a fs. 7 del presente expediente, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de dicha localidad.

Art. 2.º — Desígnase al Jefe de la oficina postal y telegráfica "Laborde" (Distrito 11º), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Se autoriza a los gobernadores de territorios para disponer de las armas secuestradas.

Buenos Aires, marzo 29 de 1944.

6596|44. — Expte. 23632-C-942. — Vista la consulta formulada por la Gobernación del Chubut, sobre el remate de las armas provenientes de comisos, que autoriza el decreto de 22 de agosto de 1934; habiéndose suscitado dudas acerca de su aplicación, que es conveniente aclarar, fijando normas precisas sobre el destino que debe darse a las armas secuestradas a los infractores del artículo 255 del Código Rural y atento a lo informado por el Ministerio de Guerra y la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Toda arma secuestrada por autoridad policial de las Gobernaciones o de la Gendarmería Nacional, en ocasión de las medidas previstas en el artículo 255 del Código Rural, será puesta, con el contraventor, a disposición del Juez de Paz del distrito, quien remitirá de inmediato aquélla a la Gobernación del Territorio respectivo.

Art. 2.º — Las Gobernaciones quedan autorizadas, con respecto a esas armas:

a) Para destinarlas al servicio policial, cuando se estimen adecuadas para ello, debiendo en tal caso marcarlas y darlas de alta en su inventario, en la forma prevista en los reglamentos generales de la materia;

b) Para venderlas en remate público, ingresándose el importe en el fondo de puentes y caminos;

c) Para enviarlas a la Dirección General del Material del Ejército, en defecto de lo anterior y con flete a pagar en destino, para que allí se aprovechen sus piezas y materiales.

Art. 3.º — El remate previsto en el apartado b) del artículo anterior, sólo podrá efectuarse en los casos en que el arma no sea de tenencia prohibida y su entrega se hallará sujeta a la aprobación de la Gobernación del Territorio que la acordará cuando el adquirente reúna las condiciones exigidas por las reglamentaciones vigentes en la materia.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Guerra.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Juan D. Perón.

Correos y Telégrafos. — Donación terreno en "Unión" (San Luis), para edificio oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.
6.597. — Exp. 9.000-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por el señor Abdo Jacin Ali de una fracción de los lotes 1 y 2 de la manzana N.º 10 de "Unión" (Provincia de San Luis), compuesta de 20 metros de frente por 40 metros de fondo, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de dicha localidad.

Art. 2.º — Desígnase al Jefe de la oficina postal y telegráfica "Buena Esperanza" (Distrito 8º), para que en representación del Estado, suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Donación terreno en "Embarcación" (Salta), para edificio oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.
6.606. — Exp. 8.536-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por el señor Moisés Bouhid —que firma Moisés S. Bouhid— de una fracción del lote N.º 11 de la manzana N.º 12 de Embarcación (Provincia de Salta), compuesta por 14 metros de frente por 36 metros de fondo, determinado en el plano corriente a fs. 5 de este expediente, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de dicha localidad.

Art. 2.º — Desígnase al Jefe del Distrito Postal y Telegráfico 18º (Salta), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Cía. Argentina de Teléfonos. — Reemplazo conmutadores en las oficinas de "Las Heras" y "Palmira" (Mendoza).

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.
6.738|44. — Exptes. 49.588-C-1942, 02.006-C-1944. — Visto lo solicitado en el expediente N.º 2.006-C-1944 y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. para proceder al reemplazo de conmutadores de las oficinas telefónicas públicas de Las Heras y Palmira (provincia de Mendoza), incorporadas a su red general por decreto de fecha 5 de noviembre de 1930, en la forma siguiente: el conmutador a batería local OB-3000|50 existente en la central Palmira, será trasladado a la central Las Heras, y el conmutador del mismo sistema OB-3004|50 existente en Las Heras será trasladado a Palmira, con lo cual y una vez llevados a cabo estos trabajos, la central Las Heras contará con dos (2) conmutadores a batería local OB-3000|50 con capacidad para cien (100) líneas de abonados, y la central Palmira con dos (2) conmutadores de igual sistema que los anteriores, tipo OB-3004|50 con capacidad asimismo para cien (100) líneas de abonados, de conformidad con los detalles que obran en las memorias descriptivas de fs. 3|6 y 7|9 y los planos N.º C-170.417; C-500.002; C-450.212; 45.360; C-150.254 y C-510.221, corrientes a fs. 10, 11, 12, 13, 14 y 15, respectivamente, del expediente N.º 02006-C-1944.

Art. 2.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y sujeta a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.º 91.698, de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Aprobando licitación privada realizada el 18|2|1944 s|provisión máquinas de escribir.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944.

7.004|944. — Visto los adjuntos expedientes Licitación Nros. 158, 191, 200 y 205|1943, relativos a la licitación privada efectuada el día 18 de Febrero ppdo., a las 11 horas, para la provisión de cuatro máquinas de escribir, con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y reparación de otras existentes en diversas dependencias del mismo Departamento; y

CONSIDERANDO:

Que para tal licitación obróse de conformidad a la autorización conferida por Decreto N.º 2.035|44, de fecha 31 de enero último, en la cual se ha dado cumplimiento a todos los requisitos y normas legales que rigen la materia;

Que en la licitación de referencia sólo fueron ofrecidas por las firmas licitantes, dos de las máquinas requeridas, es decir totalmente nuevas, ofreciendo al mismo tiempo, otras reconstruídas a nuevo;

Que dada la gran escasez de máquinas de escribir que actualmente se observa en plaza, se aconseja la adquisición de dos nuevas y de otras dos reconstruídas a nuevo, a fin de poder integrar la cantidad solicitada, indispensable para el normal funcionamiento de las distintas oficinas a que están destinadas;

Que las adjudicaciones aconsejadas, lo han sido en base a los precios más bajos y equitativos; y

Atento al dictamen favorable de la Delegación de la Contaduría General de la Nación y a lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los adjuntos expedientes Licitación Nros. 158, 191, 200 y 205|1943, relativos a la licitación privada realizada el día 18 de Febrero ppdo., a las 11 horas, para la provisión de cuatro máquinas de escribir, destinadas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y reparación de otras existentes en distintas dependencias del mismo Departamento, así como también las adjudicaciones aconsejadas conforme al detalle que corre agregado a fs. 40 de las presentes actuaciones, por los importes que a continuación se especifican, a favor de las siguientes firmas:

	m$n.
Curt Berger y Cía.	1.564.—
Olivetti Argentina S. A. . .	1.630.—
Padín Villagrán y Cía. . . .	237.—
Total	3.431.—

Artículo 2.º — La suma total de tres mil cuatrocientos treinta y un pesos moneda nacional ($ 3.431 m|n.) a que asciende el presente gasto, deberá imputarse a los efectos de su oportuno abono, al Anexo C., Inciso 4, Item 1, Partida 4b, del Presupuesto para 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

Designando Proc. Fiscal Federal para que inicie y prosiga acciones tendientes a obtener pago de arrendamientos adeudados.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1940.
74.384. — 338. — Expediente número 15.227-G-1936. — Visto que la Dirección General de Aduanas remite las planillas de deuda del señor Pedro F. Giansanti, en concepto de arrendamientos atrasados por la fracción de terreno en el puerto de la Capital que ocupa como concesionario de un elevador de granos; atento lo actuado y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones tendientes a obtener el pago de los arrendamientos adeudados.

Art. 2.º — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

CASTILLO
Federico Pinedo

Giansanti Pedro F. — Declarando caduca concesión de elevador en puerto de la Capital, y ordenando prosecución de acciones para obtener pago de deuda por arrendamiento.

Buenos Aires, febrero 9 de 1944.

3.119. — 46. — Expediente número 15.740-1943. — Visto que la Direc. General de Aduanas, al propio tiempo que eleva una planilla ampliatoria de la deuda de la firma Pedro F. Giansanti al Fisco Nacional, por arrendamiento de una fracción de terreno en el dique 3, lado E. del puerto de la Capital, reitera la conveniencia de disponer la caducidad de la concesión que fuera otorgada a la misma, sin perjuicio de proseguir las acciones judiciales ya iniciadas para obtener el cobro de lo adeudado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 5.688 de junio 7 de 1932, dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura, se declaró al señor Pedro A. Giansanti acogido a los beneficios de las Leyes Nros. 3.908 y 8.475 para construir un elevador de granos en la fracción de terreno arrendada anteriormente a la firma Luis Tirasso en el dique 3 lado Este del Puerto de la Capital; concesión dejada sin efecto por Decreto N.º 63.344 de julio 11 de 1935, ratificada por el N.º 77.103 de febrero 21 de 1936, al denegarse un pedido de reconsideración de dicha medida;

Que, posteriormente por Decreto Nro. 94.516 de diciembre 11 de 1936, se dejó sin efecto los de junio 7 de 1932 y de julio 11 de 1935 que lo revoca, declarándose por ese acto nuevamente acogido al nombrado a los beneficios de las citadas leyes, reduciéndose a escritura pública el contrato de concesión por ante la Escribanía Mayor de Gobierno el 22 de junio de 1937;

Que mientras tramitaron estos pedidos, la Aduana de la Capital formuló periódicamente los cargos por arrendamiento de la superficie de terreno ocupada, dando lugar a diversas reclamaciones del señor Giansanti, quien finalmente solicitó se determinara la forma de computar la gratuidad por 5 años a que alude el Art. 2.º de la Ley N.º 3.908, gestión que fué resuelta por el Ministerio de Hacienda en Abril 16 de 1940 (R. V. N.º 243), declarando que debe dividirse en dos períodos el disfrute de la tierra fiscal por parte del recurrente, regido el primero por las estipulaciones del arrendamiento a título oneroso originariamente concedido a la sucesión Luis Tirasso, aplicables al actor en orden a la transferencia obtenida a su favor, y el segundo de gratuidad por cinco años a partir del 11 de diciembre de 1936, que venció el 10 de diciembre de 1941, fecha en que se vuelven a formular los cargos por arrendamiento;

Que la Aduana de la Capital intimó la cancelación de lo que adeudaba el señor Giansanti y en virtud de negarse a pagar, alegando no tener nada que ver con los elevadores, construídos en el terreno en cuestión ni tampoco interés en los mismos, se ordenó la iniciación del correspondiente juicio (Decreto número 74.384 de octubre 14 de 1940), el que tramita por ante el Juzgado Federal de la Capital a cargo del doctor Alfonso E. Poccard, Secretaría del doctor Félix G. Bordelois;

Que las diligencias practicadas para obtener el pago de los arriendos a partir del 11 de diciembre de 1941 hasta la actualidad, a pesar de las intimaciones practicadas, administrativas y judicialmente por ampliación de la demanda, han dado resultado negativo;

Que en tales condiciones y dado que el concesionario no ha dado cumplimiento al pago de los arrendamientos por la tierra que ocupa, a pesar de seguir explotando en su beneficio las instalaciones denominadas "Elevadores, Graneros y Depósitos "Ceres", construídas en el terreno de referencia en el puerto de la Capital, corresponde declarar caduca la concesión;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase caduca la concesión acordada al señor Pedro F. Giansanti por Decreto N.º 94.516 de diciembre 11 de 1936, para construir un elevador de granos en el terreno ubicado en el dique 3 lado Este del Puerto de la Capital, en los términos de las Leyes 3.908 y 8.475.

Art. 2º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales se remitirán al señor Procurador Fiscal Federal que entiende en el respectivo juicio, las nuevas constancias de deuda para que amplíe la demanda por los nuevos arrendamientos vencidos, debiendo dicho funcionario proseguir las acciones pertinentes hasta obtener el cobro de lo que adeuda el nombrado concesionario.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

RAMÍREZ. — C. Ameghino. — Diego I. Mason.

Carlino Héctor. — Habilitando nuevas obras y ampliaciones, aguas abajo del puerto Gaboto (jurisdicción de la Aduana de Rosario).

Buenos Aires, marzo 8 de 1944.

5.608. — 63. — Expediente número 17.954-1943. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas comunica que se encuentran en condiciones de ser habilitados los trabajos de reparación y ampliación del muelle de propiedad del señor Héctor Carlino, existente frente al río Coronda, aguas abajo de puerto Gaboto, jurisdicción de la Aduana de Rosario; como así también los dos delfines, construídos en virtud del permiso acordado por Decreto N. 123.418 de 27 de junio de 1942; atento las actuaciones producidas de las que resulta que las obras realizadas forman parte del embarcadero "Juan Carlino" propiedad del señor Héctor Carlino, habilitado con carácter de intermitente por Decreto Nº 82.110 (83) de mayo 8 de 1936, por lo que no existe inconveniente en extender la habilitación en la forma aconsejada por la Aduana de Rosario;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con igual carácter que el acordado anteriormente, las nuevas obras y ampliaciones de que se trata, construídas por el señor Héctor Carlino en Puerto Gaboto, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Art. 2.º — La presente concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
C. AMEGHINO

DIRECCIÓN GRAL. DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Aprobando adquisición de una máquina escuadradora automática para la Casa de Moneda.

Buenos Aires, junio 18 de 1943

Acuerdo N.° 70

227. — Expediente N.° 1662|43. — Visto el presente expediente por el cual la Dirección General de Suministros del Estado solicita autorización para adquirir de la firma British American Bank Note Company de Otawa, Canadá, (1) una máquina escuadradora automática para cortar papel impreso de billetes de banco, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de exclusiva fabricación de la firma precedentemente mencionada la máquina de referencia y de una compra en el extranjero, debe este caso considerarse comprendido en lo determinado por el Artículo 33, Incisos 5.° y 6° de la Ley de Contabilidad N° 428,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado a adquirir a la firma British American Bank Note Company de Otawa, Canadá, (1) una máquina escuadradora automática para cortar papel impreso de billetes de banco, de conformidad con su presupuesto que se acepta.

Art. 2.° — La erogación de que se trata importa la suma aproximada de dólares canadienses 2.553,70 compuesta por los siguientes conceptos:

Una máquina escuadradora F. O. B. Otawa	Dólls. Canad.	1.400.—
Fletes y gastos desde Otawa a New Orleans aproximadamente	„ „	200.—
Flete marítimo y seguro aproximadamente	„ „	360.—
Valor hasta C. I. F.	Dólls. Canad.	1.960.—
Seguro de guerra y seguro de la prima aproximadamente 15 o|o	„ „	507.—
10 o|o de probable fluctuación en el flete y seguro de guerra	„ „	86.70
Total aproximado	Dólls. Canad.	2.553.70

El total de dólares canadienses 2.553.70 al cambio de m$n. 381,92 cada 100 dólares canadienses importa la suma de m$n. 9.753,09, más comisión bancaria de m$n. 73,15 y m$n. 1,50 de franqueo aéreo representa un total aproximado de (m$n. 9.827,74) nueve mil ochocientos veintiseis pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal debiendo imputarse a la Cuenta Especial Casa de Moneda - Construcción y Habilitación del Nuevo Edificio - Ejercicio 1943.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMÍREZ. — Jorge A. Santamarina. — Elbio Anaya. — Benito Sueyro. — Alfredo Gilbert. — Ismael Galíndez.

Se aprueba licitación privada.

Buenos Aires, 18 de junio de 1943.

442. — 71. — Expediente número 1689|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de tintas tipográficas con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8.° de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros, del Estado sugiere la adjudicación a favor de las ofertas más económicas para los renglones 1 y 9 y para los restantes en atención a la calidad de la tinta ofrecida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Stocker & Cía	367.50
Tintas Letta	2.515.—
Ch. Lorilleux	920.—
B. Winstone e Hijos Ltda. .	1.170.—
Total	4.972.50

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 4.972,50) cuatro mil novecientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D., Inciso 13, Item 7, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán los medios necesarios a fin de que el pago de la factura a la firma Stocker & Cía., se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto número 112.429 de fecha 29 de enero de 1942.

Art. 5.° — La Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, retendrá, al efectuar el pago a la firma mencionada en el Art. 4.°, el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMÍREZ

JORGE A. SANTAMARINA

Aprobando adquisición de metileno con 35 % de alcohol metílico, para la Administración General de Impuestos Internos

Buenos Aires, setiembre 20 de 1943.

9.251. — Acuerdo N° 103. — Expediente N° 6203|42. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, con fecha 7 de junio ppdo., para adquirir hasta 1.400.000 litros de metileno de producción nacional con destino al servicio oficial de desnaturalización de alcohóles a cargo de la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que con el mismo objeto, por licitación pública cuya apertura se operó el día 2 de enero ppdo., la Dirección General de Suministros del Estado, tramitó la compra de 500.000; 1.000.000, 2.000.000 de litros del metileno llamado oficial;

Que dicho remate contó con las tres ofertas de que da cuenta el acta de fojas 66;

Que como consta en las actuaciones producidas con posterioridad al acto de apertura de esa licitación pública, las ofertas presentadas no resultaron convenientes, ya sea por el precio elevado cotizado o por las condiciones que se propusieron en el caso de producto de procedencia extranjera;

Que, el Departamento de Hacienda, con fecha 5 de mayo ppdo., por resolución N° 300, que obra a fojas 133-136, autorizó a la Repartición nombrada a efectuar un nuevo llamado a licitación en forma privada, toda vez que razones de verdadera urgencia hace imprescindible contar con substancias desnaturalizantes, para evitar la interrupción del servicio fiscal;

Que desde hace más de un año, debido a la paralización de embarques de este producto por parte de los Estados Unidos de América, no ha podido obtenerse el cumplimiento de una contratación por 600.000 litros, no obstante las gestiones realizadas por nuestra representación diplomática;

Que ello constituye un verdadero caso de fuerza mayor en mérito a circunstancias imprevistas, por lo que, encuadra en lo dispuesto por el artículo 33°, inciso 3°, de la Ley 428, es así que el temperamento adoptado en la emergencia, se halla plenamente justificado;

Que no obstante haberse realizado el acto en forma privada, fué rodeado de las mayores seguridades y garantías, dándosele la más amplia publicidad, mediante la inserción de avisos por el término de diez días en el Boletín Oficial y en los diarios de plaza que se indican a fojas 152|158;

Que la apertura de la licitación fué realizada en la fecha indicada y con la presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley de sellos, acto que contó con las tres ofertas de que da cuenta el acta labrada al efecto y que obra a fs. 161;

Que estudiadas las ofertas presentadas, previo dictamen de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales y la Comisión Nacional de Desnaturalizantes, la Dirección General de Suministros del Estado, de conformidad con lo informado por su Comisión de Adjudicaciones, sugiere la adjudicación a las dos firmas que ofrecen entregas de metileno según las estipulaciones del pliego de condiciones que rigió la licitación y cuyas propuestas en junto, no totalizan la cantidad licitada;

Por tanto, atento lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación (Inform. N° . . .) y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34°, de la Ley 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, con fecha 7 de junio ppdo., para obtener la provisión de metileno de producción nacional, destinado al servicio fiscal de desnaturalización de alcohóles a cargo de la Administración General de Impuestos Internos de la Nación.

Art. 2° — Adjudícase, en consecuencia, a las firmas que a continuación se indican, la provisión total de (640.000) seiscientos cuarenta mil litros de metileno de (35 %) treinta y cinco por ciento de alcohol metílico en volumen, ajustado en un todo a las estipulaciones del pliego de condiciones que rigió el acto de la licitación y cuya entrega total se operará en el término de dos años, conforme a las cantidades expresadas en cada una de las ofertas presentadas, que se aceptan, y por el precio de (m$n. 1,80) un peso con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, por litro de metileno de la graduación expresada:

Muro y Cía... .. .. 400.000 litros

Las entregas mínimas se operarán en la siguiente forma:
Primer semestre: cantidades mínimas.
Segundo semestre: 15.000 lts. mensuales.
Tercer semestre: 20.000 lts. mensuales.
Cuarto semestre: 30.000 lts. mensuales.
Hasta cubrir el total.

Arronga, S. A. .. .. 240.000 litros

Las entregas mínimas se operarán de la siguiente forma:
A partir del 1° de septiembre próximo, ocho mil litros mensuales, hasta cubrir el total adjudicado.

Total. .. .. 640.000 litros

Art. 3° — La presente erogación, que importa la suma total (m$n. 1.152.000) un millón ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, se imputará a la cuenta especial "Administración General de Impuestos Internos de la Nación - Desnaturalizantes de Alcohol" o a la que corresponda en ejercicios venideros.

En el presente ejercicio el gasto que se estima en la cantidad aproximada de (m$n. 120.600) ciento veinte mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, será imputado a dicha cuenta especial, Decreto N° 3298 de fecha 23 de julio ppdo., en la siguiente forma:

	m$n.	m$n.
Muro y Cía: por 25.000 lts. aproximadamente al preciio contratado.	45.000	
Arronga S. A.: por 42.000 litros, aproxi madamente al precio contratado.	75.600	120.600

Para los demás ejercicios, los importes adjudicados serán:

AÑO 1944:

Muro y Cía.: por 210.000 lts., aproximadamente, al precio contratado.	378.000	
Arronga, S. A.: por 100.000 lts., aproximadamente, al precio contratado.	180.000	558.000

AÑO 1945:

Muro y Cía.: por 165.000 lts., aproximadamente, al precio contratado.	297.000	
Arronga, S. A.: por 98.000 lts., aproximadamente, al precio contratado.	175.400	473.400
Total.		1.152.000

RESUMEN

Muro y Cía...	m$n.	720.000.—
Arronga, S. A.	„	432.000.—
Total..	„	1.152.000.—

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas, y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 112.429, de fecha 29 de enero de 1942.

Art. 5º — La Tesorería General de la Nación, retendrá al efectuar el pago a las firmas adjudicatarias, el 5 o|o del importe de cada factura, en concepto de bonificación, por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6º — En la recepción del producto, deberá seguirse por parte de la Dirección General de Suministros del Estado, las normas establecidas en el pliego de condiciones.

Art. 7º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía. Atento que las firmas adjudicatarias, para cubrir total o parcialmente el monto de sus garantías, ofrecen constituir una prenda agraria sobre los implementos de sus respectivas plantas industriales, la Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá lo necesario para la constitución de dicho derecho real, mediante el o los instrumentos legales pertinentes y a satisfacción de la misma, siendo por cuenta de los adjudicatarios los gastos que demande su trámite por todo concepto. — Facúltase asimismo al señor Director General de Suministros del Estado, para suscribir en nombre del Poder Ejecutivo Nacional los documentos necesarios para los fines expresados.

Art. 8º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas Muro y Cía., y Arronga, S. A., formalicen el contrato respectivo ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley Nº 11.672, (edición 1943), y dentro de los cinco días siguientes de la fecha en que se reciban las notificaciones correspondientes por parte del señor Escribano General.

Art. 9º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, Tesorería General de la Nación y Dirección General de Finanzas, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado.

RAMIREZ. — Jorge A. Santamarina. — Alberto Gilbert. — Diego I. Mason. — Benito Sueyro. — Ismael Galíndez.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Asesor de Menores de la Capital. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5.615. — 236. — En atención de que, a consecuencia de la grave enfermedad que padeció el doctor Carlos F. Rivero, se hallaba en uso de licencia en su cargo de Juez de Cámara de la Justicia de Paz Letrada en la fecha en que fué designado Asesor de Menores en los Tribunales Civiles de la Capital por cuya causa no le fué posible prestar el juramento de ley hasta el día de febrero del año en curso sin percibir los sueldos que le corresponden

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Liquídese al doctor Carlos F. Rivero, el sueldo correspondiente al cargo de Asesor de Menores de la Capital, a partir del día 8 de setiembre de 1943, fecha en que fué designado para ese cargo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Patronato Nacional de Menores. — Se nombra personal en el Establecimiento "Los Arenales".

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

6.774. — 232. — Expediente N.º 1.549. — Atento a que en el Presupuesto del corriente año han sido incluídas las correspondientes partidas de sueldos y gastos para el funcionamiento del Establecimiento "Los Arenales", en Ingeniero Maschwitz, y vistas las propuestas que formula el Patronato Nacional de Menores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, con antigüedad al 1.º de marzo del año en curso, en el Establecimiento "Los Arenales", en Ingeniero Maschwitz, el siguiente personal: Oficial 9.º (Director), al Maestro Normal Sr. José María Mauvecín (Mat. 1.711.093, D. M. 28, Cl. 1914); Auxiliar 2.º (Vice Directora), a la actual Auxiliar 5.º (Maestra de Grado) de la Colonia Hogar "Mariano Ortiz Basualdo", de Las Armas, Sra. María Luisa Camicia de Cruña (Céd. Ident. N.º 703.301, Pol Cap.); Auxiliar 4.º (Secretario-Habilitado), al actual Auxiliar 4.º del Patronato Nacional de Menores, Sr. Oscar Ruiz (Mat. 551.852, D. M. 4, Cl. 1913); Auxiliar 4.º (Regente de Escuela), a la actual Auxiliar 5.º (Maestra de Grado), de la Escuela Hogar "Santa Rita", de San Isidro, Srta. María Isaura Canals (Céd. Ident. N.º 1.622.663, Pol. Cap.); Auxiliar 4.º (Médico), al actual Delegado Visitador del Patronato Nacional de Menores, Dr. Miguel Bensadón (Matrícula 126.133, D. M. 1, Cl. 1913); Auxiliar 5.º (Maestra de Grado), a la actual Auxiliar 5.º (Maestra de Grado), de la Colonia Hogar "Mariano Ortiz Basualdo", de Las Armas, Sra. Ana María Canessa (Céd. Ident. N.º 764.304, Pol. Cap.); Auxiliar 6.º (Ecónomo), a la actual Ayudante Principal del Hogar "Santa Rosa", Sra. Delia Turri de Kofoed (Céd. Ident. N.º 1.241.068, Pol. Cap.); y Auxiliar 6.º (Prefecto), a la actual Ayudante 1.º de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", don Alfredo Maddaloni (Matrícula 196.946, D. M. 4, Cl. 1901).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Juzgado Letrado de Resistencia (Chaco). — Se nombra Secretario.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

6.775. — 233. — Expte. N.º 1.550. — Vista la propuesta que formula el señor Juez Letrado del Chaco, con asiento en Resistencia, doctor Horacio N. Carlén,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado N.º 1 del Chaco, con asiento en Resistencia, en reemplazo del escribano señor Aníbal Cambas, que fué trasladado, al abogado Dr. Benito Fernández (Mat. Ind. 144.269, D. M. N.º 1, Cl. 1916).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Registro de Contratos Públicos N.º 135 de la Capital. — Se designa regente.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1943.

16.098. — 1037. — Expte. N.º 7754. — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley N.º 1893 y atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos número 135 de la Capital, en reemplazo del escribano señor Osvaldo A. Craviotto, que falleció, al escribano señor Carlos Alberto Patricio Terrera (Mat. 136.509, D. M. 1, Cl. 1915).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Compañía Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera Coazur, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1943.

16.130. — 1038. — Expte. N.º 7835. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Compañía Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera Coazur, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Compañía Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera Coazur, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 20 de septiembre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a diez y nueve (19), veintidós (22) a veinticuatro (24) y veintisiete (27) a veintiocho (28).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los títulos cuyo depósito se acredita con las boletas de fojas ocho (8) y once (11) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Asociación de Beneficencia Hospital de Villa Angela". — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1943.

16.131. — 1039. — Expte. N.º 7836. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación de Beneficencia Hospital de Villa Angela", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas treinta y tres (33), las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación de Beneficencia Hospital de Villa Angela", por la asamblea celebrada el 10 de Octubre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Fábricas Wendt, Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1943.

16.132. — 1040. — Expte. N.º 7838. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fábricas Wendt, Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Fábricas Wendt, Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 7 de julio de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas veintisiete (27) a treinta y vuelta (30 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas ocho (8) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Compañía Inmobiliaria "La Lombardo Argentina" Sociedad Anónima". — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1943.

16.133. — 1041. — Expte. N.º 7841. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Compañía Inmobiliaria "La Lombardo Argentina" Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cincuenta y dos (52) a cincuenta y cinco (55), con las modificaciones de fojas sesenta y siete y vuelta (67 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Compañía Inmobiliaria "La Lombardo Argentina", Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 22 de octubre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Asociación de Cuidadores de Bóvedas y Nichos del Cementerios del Oeste, de Socorro Mutuo". — Se aprueba reforma.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1943.

16.134. — 1042. — Expte. N.º 7888. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la "Asociación de Cuidadores de Bóvedas y Nichos del Cementerio del Oeste, de Socorro Mutuo", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y una (91), la reforma introducida al artículo 45 de los estatutos de la "Asociación de Cuidadores de Bóvedas y Nichos del Cementerio del Oeste, de Socorro Mutuo", sancionada por la asamblea celebrada el 24 de agosto de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Cooperativa Agrícola "Unión y Trabajo" Limitada y Caja Regional de Préstamos y Ahorro". — Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1943.

16.376. — 1043. — Expte. N.º 7532. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Cooperativa Agrícola "Unión y Trabajo" Limitada y Caja Regional de Préstamos y Ahorros", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la salvedad aconsejada por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 11.388, en la forma de fojas cuarenta y dos vuelta (42 vta.), a cuarenta y tres y vuelta (43 y vta.), con la salvedad de fojas cuarenta y ocho vuelta (48 vta.) las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Cooperativa Agrícola "Unión y Trabajo" Limitada y Caja Regional de Préstamos y Ahorros" por la asamblea celebrada en la localidad de Quitilipi, Territorio Nacional del Chaco, el 15 de febrero de 1942.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Establecimientos Argentinos Gratry Fabricación de Tejidos en General S. A.". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1943.

16.377. — 1044. — Expte. N.º 7837. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Establecimiento Argentinos Gratry Fabricación de Tejidos en General S. A.", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario, de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Establecimientos Argentinos Gratry Fabricación de Tejidos en General S. A.", constituída en esta Capital el 20 de septiembre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas dos vuelta (2 vta.) a diez (10), con las modificaciones de fojas diez y nueve (19) a veinticuatro (24) y la salvedad de fojas veinticuatro vuelta (24 vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas once (11) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Federación de las Congregaciones de las Hijas de María de la Capital". — Se aprueba reforma.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1943.

16.378. — 1045. — Expte. N.º 7839. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la asociación "Federación de las Congregaciones de las Hijas de María de la Capital", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y cinco (65), la reforma introducida al artículo 2.º de los estatutos de la asociación "Federación de las Congregaciones de las Hijas de María de la Capital", por la asamblea celebrada el 27 de octubre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Imperial Sociedad Anónima Comercial". — Reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1943.

16.379. — 1046. — Expte. N.º 7840. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Imperial, Sociedad Anónima Comercial", que en lo principal consisten en la ampliación del objeto social y el aumento del capital autorizado a $ m/n. 500.000, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas treinta y cuatro (34), con las modificaciones de fojas cuarenta y dos y vuelta (42 y vta.), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 15 de octubre de 1943, en los estatutos de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo artículo 1.º, en lo sucesivo se denominará "Imperial Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria e Industrial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Compañía Azufrera Argentina Sociedad Anónima". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1943.

16.380. — 1047. — Expte. N.º 7855. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad "Compañía Azufrera Argentina, Sociedad Anónima"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 30 de junio de 1943, resolvieron la liquidación de la misma por transferencia de su activo y pasivo a la sociedad "Industrias Químicas Nacionales, Sociedad Mixta", y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto número 67.032 de fecha 11 de julio de 1940, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad, constituída en esta Capital el 25 de abril del mismo año. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Indela", Sociedad Anónima Fabril Electrotécnica". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1943.

16.381. — 1048. — Expte. N.º 7887. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Indela", Sociedad Anónima Fabril Electrotécnica", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Indela", Sociedad Anónima Fabril Electrotécnica", constituída en esta Capital, el 6 de octubre de 1943; y apruébanse sus estatutos de fojas una (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas catorce vuelta (14 vta.) a diez y seis y vuelta (16 y vta.), veintiuna y vuelta (21 y vta.) y la salvedad de fojas veintidós (22).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas ocho (8) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Naviera Maura y Coll S. A.". — Se autoriza su funcionamiento

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1943.

16.382. — 1049. — Expte. N.º 7924. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Naviera Maura y Coll S. A.", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Naviera Maura y Coll S. A.", constituída en esta Capital el 27 de octubre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas doce y vuelta (12 y vta.) y trece (13).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cinco (5) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Oza de los Ríos". — Reformas de estatutos y cambio de denominación

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1943.

16.383. — 1050. — Expte. N.º 7925. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Oza de los Ríos", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse, en la forma de fojas ciento veintitrés (123) a ciento treinta (130), con la modificación de fojas ciento treinta y cinco (135), los nuevos estatutos sancionados en la asamblea celebrada el 25 de julio de 1943, por la citada asociación, la que, conforme al nuevo artículo 1.º, en lo sucesivo se denominará "Asociación de Mutualidad y Cultura "Oza de los Ríos". — Dicha entidad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"San Jacinto, Sociedad Anónima, Industrial". — Reformas de estatutos

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1943.

16.384. — 1051. — Expte. N.º 7926. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "San Jacinto", Sociedad Anónima, Industrial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y cinco y cuelta (45 y vta.), la reforma introducida al artículo 2.º de los estatutos de la sociedad "San Jacinto", Sociedad Anónima, Industrial" y la supresión en el articulado de los mismos, del artículo 24, resuelto por la asamblea celebrada el 20 de octubre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"San Antonio, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1943.

16.385. — 1052. — Expte. N.º 7927. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "San Antonio, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "San Antonio, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital con el nombre de "San Antonio Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial" el 26 de octubre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a seis y vuelta (6 y vta.) con las modificaciones de fojas trece (13) a diez y seis (16) y diez y siete (17) a diez y nueve (19).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas ocho (8) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación". — Reformas de estatutos

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1943.

16.386. — 1053. — Expte. N.º 7928. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento veintidós (122) a ciento cuarenta y dos (142), el nuevo estatuto de la asociación "Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación", sancionado por la asamblea celebrada el 31 de marzo de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Compañía Argentina de Productos Dietéticos". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1943.

16.387. — 1054. — Expte. N.º 7967. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad "Compañía Argentina de Productos Dietéticos"; atento a que los accionistas de la misma en asamblea celebrada el 15 de noviembre de 1943, resolvieron su disolución anticipada y liquidación y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el decreto de fecha 30 de julio de 1917, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Compañía Argentina de Productos Dietéticos", constituída en esta Capital el 14 de mayo del mismo año. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"República, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Se autoriza su funcionamiento

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1943.

16.388. — 1055. — Expte. N.º 8017. — Visto el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "República Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "República Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 28 de agosto de 1943 con el nombre de "República Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial y Financiera", y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.) a ocho (8), con las modificaciones de fojas diez y ocho vuelta (18 vta.) a veintiuna y vuelta (21 y vta.) y veinticinco (25) a veintisiete (27).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas once (11) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Círculo Vecinal "La Paternal". — Se concede personalidad jurídica

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1943.

16.606. — 1060. — Expte. N.º 1563. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Círculo Vecinal "La Paternal", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.º, del Código Civil y a que sus estatutos, con la modificación aconsejada por la Inspección General y aceptada por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Círculo Vecinal "La Paternal", constituída en esta Capital el 14 de marzo de 1937; y apruébase sus estatutos de fojas cincuenta y ocho (58) a sesenta y nueve (69), con la modificación de fojas setenta y tres vuelta (73 vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Centro Puntano". — Se le concede personalidad jurídica

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1943.

16.607. — 1061. — Expte. N.º 1714. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Centro Puntano", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.º, del Código Civil y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Centro Puntano", constituída en esta Capital el 15 de abril de 1935; y apruébase sus estatutos de fojas diez y seis (16) a veintidós y vuelta (22 y vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y cinco (45).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Corporación Argentina de Turismo Sociedad Anónima". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1943.

16.608. — 1062. — Expte. N.º 7884. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad "Corporación Argentina de Turismo Sociedad Anónima"; atento a que los accionistas de la misma, en asamblea celebrada el 2 de noviembre de 1943, resolvieron su disolución anticipada y liquidación, por no poderse cumplir los fines para que fué creada y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto número 27.615, de fecha 5 de septiembre de 1933, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad, constituida en esta Capital con el nombre de "Corporación Nacional de Automovilistas Sociedad Anónima" el 1.º de junio del mismo año. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Chilcas", Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Financiera". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1943.

16.609. — 1063. — Expte. N.º 8015. — Vistos: el pedido de autorización para funcionar como anónima de la sociedad "Chilcas", Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Financiera"; y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se ha dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Chilcas", Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Financiera", constituida en esta Capital con el nombre de "Chilcas" Sociedad Anónima Comercial y Financiera", el 14 de octubre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a diez y nueve vuelta (19 vta.) y veintidós (22) a veintitrés vuelta (23 vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas diez (10) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Asociación de Concesionarios y Empresarios de Omnibus de la Capital". — Se deroga el decreto que le concedió personalidad jurídica.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1943.

16.610. — 1064. — Expte. N.º 8016. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la concesión de personalidad jurídica a la "Asociación de Concesionarios y Empresarios de Omnibus de la Capital"; atento a que la misma, en asamblea celebrada el 26 de agosto de 1943, solicita su disolución social, por no poder cumplir los fines para los que fué creada y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto número 16.222, de fecha 18 de septiembre de 1925, por el que se concedió personalidad jurídica a la "Asociación de Concesionarios y Empresarios de Omnibus de la Capital", constituída en esta Capital el 23 de abril de 1925, con el nombre de "Asociación Concesionarios y Empresarios de Auto-Omnibus de la Capital".

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Consejo Nacional de Educación, lo dispuesto en el artículo 48 de los estatutos sobre destino de sus bienes y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Ministerio de Obras Públicas

D. G. de N. y Puertos. — Carlino Héctor. — S|aut. p. reparar muelle y constr. dolfines en Pto. Gaboto.

Buenos Aires, junio 27 de 1942.

123.418. — Expediente 64.474|1942. — Visto este expediente en el que el señor Héctor Carlino, solicita autorización para ejecutar trabajos de reparación y de ampliación en el muelle de su propiedad existente frente al río Coronda, aguas abajo de Puerto Gaboto, así como también para construir dos dolfines, de acuerdo con la documentación que al efecto acompaña;

Teniendo en cuenta:

Que el recurrente adquirió dichas instalaciones del señor Juan Carlino, y si bien la transferencia respectiva no fué regularizada expresamente al dictarse por el Ministerio de Hacienda el Decreto N.º 82.110, de fecha mayo 8 de 1936, que habilita con carácter intermitente el embarcadero de que se trata, tácitamente ha quedado regularizada la concesión;

Que la Repartición técnica manifiesta que corresponde considerar la situación con relación al poseedor actual de las instalaciones y con esta salvedad no tiene inconveniente en que se autorice la realización de los trabajos solicitados, con sujeción a las condiciones especificadas más adelante, las que han sido aceptadas por el recurrente, quien ha hecho efectivo el depósito de la suma de $ 319.22 m|n., estipulada en concepto de revisación de planos e inspección de obras, cantidad calculada en base al presupuesto de pesos 28.802.66 m|n., a que ascienden las obras de referencia; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 24 vta.), lo manifestado por el Ministerio de Hacienda (fojas 26 vta.) a 28), y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 33),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Considérase transferida, con carácter precario, a favor del señor Héctor Carlino la autorización que en virtud del decreto del Ministerio de Hacienda del 6 de noviembre de 1922, le había sido otorgada al señor Juan Carlino, con relación a la existencia de las obras que este último poseía en la zona de Puerto Gaboto, debiendo quedar sujeta en lo sucesivo esa autorización a las siguientes condiciones:

a) La autorización de que se trata, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere conveniente y en tal caso, el permisionario quedará obligado, sin derecho a reclamo de ninguna especie, a demoler las obras dentro del plazo que se le fijare al efecto, vencido el cual, el Gobierno llevará a cabo los trabajos de demolición pertinente, corriendo por cuenta del concesionario todos los gastos que se originaran por tal concepto.

b) El muelle, las obras anexas y los dos dolfines estarán destinados exclusivamente para las operaciones que realice el permisionario con productos de su pertenencia, no pudiendo ser arrendados en su totalidad ni en parte, ni ser transferidos sin autorización del P. E.

c) El Gobierno podrá hacer uso, sin cargo alguno, del muelle y de los dolfines, para el atraque de sus embarcaciones y la carga o descarga y el embarque o desembarque de materiales de su pertenencia.

d) De la presente autorización no dimanará derecho alguno para obstruir el tránsito por la ribera, el que deberá quedar siempre expedito.

e) El recurrente estará obligado a instalar y mantener en funcionamiento a su costa, en la parte más saliente de sus obras, una señal luminosa del tipo que la Dirección General de Navegación y Puertos considere necesario, destinada a acusar a la navegación durante la noche, la presencia de las obras de que se trata.

f) El recurrente se responsabilizará por cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros, como consecuencia de la existencia de las obras en ese lugar o del mal funcionamiento de la señal luminosa mencionada en el apartado que precede.

g) La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes o que se dictaren en el futuro y le fueren relativas.

Art. 2.º — Autorízase, con carácter precario, al señor Héctor Carlino, para que bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación acompañada que se aprueba, realice los trabajos de reparación, ampliación y construcción de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Las obras a realizar deberán llevarse a cabo bajo la inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá disponer las modificaciones que durante su ejecución conceptúe necesarias.

b) Fíjase en la suma de $ 319.22 m|n., los derechos en concepto de revisación de planos e inspección de obra, cantidad calculada en base al importe de $ 28.802.66 m|n., a que asciende el presupuesto presentado.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Designando al señor Director General de Aduanas, doctor Enrique González Patiño, para integrar una comisión.

Buenos Aires, marzo 2 de 1944.

R. V. N.º 111. — Expte. 15.817-1944. — Vista la nota que antecede y atento lo establecido en el artículo 2.º del Decreto N.º 99.045 (135) de agosto 22 de 1941,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desígnase Presidente de la Comisión creada por dicho decreto para el estudio y proyecto de una nueva Tarifa de Avalúos, al actual Director General de Aduanas, doctor Enrique González Patiño.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo dictado contra la firma Garibotti Hnos., sobre clasificación de "relojes despertadores".

Buenos Aires, Marzo 8 de 1944.

R. F. N.º 126. — Expte. 18.744-1943. — Vistos: Oído el señor Procurador del Tesoro, confírmase, por sus fundamen-

tos y los concordantes del informe producido a fs. 27 por la Dirección General de Aduanas, el fallo dictado por la Aduana de la Capital en este sumario número 198-F-942, en cuanto dispone se despachen como no tarifados, con el derecho de 25 o|o, unos relojes cuya base es una cajita musical provista de un dispositivo que le permite hacer las veces de despertador; mercadería que fué solicitada a plaza por la firma Garibotti Hnos., mediante manifiesto N.º 16.996| 942. por la partida 921 del Arancel que afora los relojes despertadores finos (doc. $ 32 al 25 o|o).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Disponiendo clasificación de "tejidos de algodón crudo asargados".

Buenos Aires, Marzo 7 de 1944.

R. V. N.º 128. — Expte. N.º 17.541-1943. — Visto que la Embajada de Gran Bretaña, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, formula algunas observaciones a la clasificación arbitrada por este Departamento por resolución de diciembre 10 de 1941 (R. V. N.º 810), en cuanto la misma modifica el tratamiento establecido para los tejidos de algodón crudo, llamado lienzo, (partida 2980 del arancel), en el Convenio Suplementario de la Convención de Londres; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se dispuso que las aduanas despacharían por la partida 2980 de la Tarifa de Avalúos los tejidos de algodón crudo de trama y urdimbre fabricados en el sistema denominado técnicamente "un hilo arriba y un hilo abajo", con hilados crudos de un cabo sin peinar ni gasear, ni mercerizar, cuya torsión no sea superior a cinco vueltas por centímetro y cuyo peso no exceda de 300 gramos el metro cuadrado, y por la de agosto 28 de 1942 (R. V. N.º 425), se dejó sin efecto lo dispuesto en aquélla en cuanto exigía que la torsión de los cabos no debía ser superior a cinco vueltas por centímetro;

Que según la Embajada recurrente, como lienzo de la mencionada partida deben clasificarse a los tejidos de algodón crudo, sin frisar, lisos y asargados, fabricados con hilados crudos de un cabo en los cuales los hilos de la trama son todos de un mismo título y los de la urdimbre son a la vez de un mismo título;

Que de lo actuado se desprende que hasta la fecha de dictarse la resolución en cuestión, por la partida 2980 se despachaban los lienzos asargados;

Que a juicio de la Dirección General de Aduanas, en el estudio realizado a raíz de la consulta N.º 67 de 1945, se han contemplado todas las opiniones emitidas sobre el asunto en debate, llegando a la conclusión de que debe modificarse la resolución primitiva en el sentido de incluir a los tejidos asargados;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que por la partida 2980 de la Tarifa de Avalúos deben despacharse a los tejidos de algodón crudo en su trama y urdimbre, sin frisa, lisos y asargados, fabricados con hilados crudos de un cabo, sin peinar ni gasear, ni mercerizar, en los cuales los hilos de la trama son todos del mismo título y los de la urdimbre son a la vez de un mismo título, con un peso hasta trescientos gramos el metro cuadrado. Los tejidos de peso superior y con iguales característica sólo podrán ser despachados por la partida 2980 previa la inscripción de muestras dispuestas en la resolución de diciembre 10 de 1941 (R. V. N.º 810).

Comuníquese, agréguese el expediente 19.019|943, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Clasificación de "magnesita natural"

Buenos Aires, Marzo 8|944.

R. V. N.º 131. — Expte. N.º 21.288-1940. — Vistos y Considerando:

Que la Compañía Química S. A., solicita un trato más favorable para la magnesita natural, con el fin de que se beneficie la industria del país, a cuyo fin sugiere la equiparación arancelaria de dicho producto con el aforado en la partida 4398 de la Tarifa de Avalúos (carbonato natural, tiza), o en su caso, con el de la 4682 (talco en bruto);

Que la opinión técnica obrante en autos es unánimemente contraria a la asimilación pretendida y siendo así el despacho de la magnesita natural debe efectuarse por el valor declarado en depósito, con el derecho de 25 o|o, por tratarse de una substancia no comprendida en partida alguna del Arancel:

Que finalmente, atento las observaciones formuladas por la Junta del ramo a fs. 3 y 8 vta., conviene que la Dirección General de Aduanas disponga se realice un nuevo estudio acerca de los aranceles que debe tributar a su importación la magnesita calcinada, sometiendo sus conclusiones a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 152 de la reglamentación de la ley de aduana;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que la magnesita natural debe despacharse por el valor declarado en depósito, con el derecho de 25 o|o.

Pase a la Dirección General de Aduanas a los efectos dispuestos en el último considerando y a los demás pertinentes.

AMEGHINO

Autorizando expedir pasavantes por el Destacamento Paranacito (Tigre), para despacho de envases vacíos, con destino a Rosario.

Buenos Aires, marzo 8 de 1944

R. V. N.º 132. — Exp. N.º 16.909-943. — Vistos y Considerando:

Que la Dir. Gral. de Aduanas eleva el pedido formulado por la firma Herrera Hnos., Sos. de R. Ltda., de que se autorice al Destacamento de Paranacito, jurisdicción de la Receptoría de Tigre, para expedir pasavantes para los tambores y bolsas vacías que devuelve al puerto de Rosario;

Que la recurrente posee un establecimiento en Arroyo Brazo Largo encontrándose inscripta como industrial ante la Receptoría de Tigre y expresa que el pedido lo formula en virtud de tener que devolver los envases de la mercadería que recibe de Rosario;

Que tratándose de un tráfico no limítrofe y con el propósito de facilitar el comercio de esa zona, la gestión, desde el punto de vista exclusivamente aduanero, puede ser resuelta favorablemente, según así lo informa la Dirección General de Aduanas, quedando a cargo de la firma interesada, la solicitación del respectivo permiso de libre tránsito ante la Comisión de Bolsas más cercana al Destacamento de Paranacito, en cuanto hace a los envases vacíos, de arpillera o cualquier otra fibra textil, dada la conformidad prestada en autos por el Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial para el tráfico fluvial de los tambores de que se trata;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase la expedición de pasavantes por el Destacamento de Paranacito, jurisdicción de la Receptoría de Tigre, para el despacho de los envases de que se trata con destino a Rosario, sin que ello excluya la obligación de la interesada de requerir el permiso a que se ha hecho referencia para los envases vacíos de arpillera o de cualquier otra fibra textil.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Reconsiderando denegatoria de entrega de tres botes salvavidas a la Embajada de los E. E. U. U. de América.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1944.

R. V. N.º 133. — Exp. N.º 15.146-944. — Vistos y Considerando:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto pide se reconsidere la resolución de este Departamento, de fecha 13 de diciembre ppdo., (mem. N.º 836), por la que no se hizo lugar a la entrega, para su transferencia subsiguiente a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, de dos botes salvavidas, con sus accesorios, recogidos en altamar por el vapor «México», de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., en circunstancias en que conducían náufragos del vapor estadounidense «Richard Carswell», y a cuyo respecto la citada Compañía hizo renuncia de sus derechos inherentes al acto del salvataje;

Que al propio tiempo y con el objeto precedentemente enunciado, se solicita la entrega de otro bote similar, con sus implementos, perteneciente al buque de igual bandera que el anterior, «African Star», alzado frente a la costa brasileña por el remolcador argentino «Lidiador»;

Que del nuevo estudio practicado en estas actuaciones, resulta que los casos en cuestión son análogos a los que dieron motivo a recientes pronunciamientos favorables de este Ministerio (véase memorándums nros. 231 y 307, del 8 de abril y 14 de mayo de 1943), en cuya virtud corresponde adoptar en autos una solución concordante, supeditando la entrega, como en aquellas oportunidades, a la responsabilidad de la Embajada de referencia, por las reclamaciones de cualquier índole que, eventualmente, pudieran formularse, como asimismo al pago de los derechos pertinentes, si la reexportación no se efectuara dentro de un plazo de ciento ochenta días;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Déjase sin efecto lo dispuesto con fecha 13 de diciembre ppdo. (mem. N.º 836).

Autorízase a la Dirección General de Aduanas para que ponga a disposición de la Embajada de los Estados Unidos de América las tres embarcaciones de que se trata, bajo la responsabilidad de la misma por los reclamos que, acerca de su propiedad, pudieran eventualmente efectuarse ante la aduana y mediante el pago de los derechos correspondientes, salvo que se opte por su reexportación, en cuyo caso y atento las dificultades originadas por el conflicto bélico actual se concede un plazo de ciento ochenta días para efectuar dicha operación, vencido el cual se aplicarán los derechos adeudados.

Comuníquese y pase a la Dirección General nombrada, a sus efectos.

AMEGHINO

Farmacia Franco Inglesa y Guscimá E. F. — Se modifica resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, febrero 28 de 1944.

Res. Nº 156. — Expediente 264.104| 1940. — Visto que la Farmacia Franco Inglesa y el señor Ernesto F. Guscimá, apelan la primera en su carácter de sumariada y el segundo como denunciante, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 10 de setiembre último, que impone a la primera la obligación de abonar a suma de m$n. 26.414 en concepto de impuesto; y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que la sumariada ha puesto en condiciones de venta 264.141 unidades de un producto que denomina Vaselina Líquida Pura "Anodia", que según el denunciante debe considerarse una especialidad medicinal, comprendida en el artículo 119 del texto ordenado de las leyes de la materia;

Que la denuncia se fundamenta en la propaganda publicitaria que efectuó la encausada por intermedio de los periódicos, de la radiotelefonía y en las vidrieras de su comercio, exaltando en todos los casos las propiedades terapéuticas del producto, lo que revestiría a éste del carácter de especialidad medicinal, de acuerdo a las prescripciones del artículo 2º, Título VIII de la Reglamentación General, gravada por el artículo 119 del texto legal anteriormente citado. Además sostiene que no habiendo inscripto la sumariada en tal carácter su producto, procede la aplicación de la penalidad que prevé el artículo 27 del texto ordenado para los defraudadores del impuesto, toda vez que el artículo 1º del título reglamentario antes citado establece en su última parte que "no podrá iniciarse la fabricación, fraccionamiento o envasamiento de un nuevo producto, sin la previa autorización de la Administración General de Impuestos Internos. Toda operación realizada sin haberse llenado este requisito, será considerada fraudulenta";

Que en su descargo, la sumariada manifiesta que no corresponde exigir gravamen por el producto en cuestión, pues en el dictamen producido por el Departamento Nacional de Higiene (Sección de Especialidades Medicinales), a fs. 16 se expresa que se trata de una droga inscripta como tal en la Farmacopea Argentina, ya que en los frascos no se indica propiedades y posología;

Que con referencia a ese dictamen, cabe expresar que el mismo se refiere a las leyendas que llevan los frascos que contienen la vaselina líquida Anodia. Pero en lo que respecta a la propaganda que se realiza para obtener una mayor difusión del artículo, el mismo Departamento reconoce que las indicaciones le acreditan carácter de especialidad medicinal;

Que el artículo 2º del título reglamentario anteriormente mencionado define como especialidades medicinales a "toda preparación o producto que, por su acondicionamiento, marca, nombre, firma o cualquiera otra atestación del envase, se particularice, recomiende o emplee para el tratamiento de determinadas enfermedades y cuyo expendio se efectúe en general, directamente al público en sus envases originales";

Que si bien y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias transcriptas, las leyendas del envase no autorizan a considerar como gravado al producto que motiva estas actuaciones, en cambio, la propaganda a que se ha hecho referencia, demuestra que se trata de una mercadería comprendida en el concepto de "especialidad medicinal" tenido en cuenta al crearse el impuesto;

Que en tal virtud, procede exigir el impuesto correspondiente a las unidades puestas en condiciones de venta;

Que, además de la información producida a fs. 79 por el Departamento Nacional de Higiene, resulta que la interesada debió, de acuerdo con el decreto de fecha 18 de setiembre de 1906, reglamentario de la Ley Nº 4687, presentarse a inscribir el producto como especialidad medicinal. De cumplir con ese requisito, necesariamente le hubiera correspondido inscribirlo también en la Administración General de Impuestos Internos, según lo dispone el Art. 1.º, Título VIII de la Reglamentación General. Esta última omisión constituye una transgresión reprimida por el artículo 28 del texto ordenado con el máximo de la penalidad establecida en el mismo precepto, dada la gran cantidad de unidades expendidas;

Que, por último, la Administración deberá proponer las modificaciones reglamentarias que estime procedentes a fin de impedir que se incurra en los hechos que trata de evitar el artículo reglamentario antes mencionado, eludiendo la sanción que el mismo prevé mediante la omisión de las atestaciones en los envases respectivos;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1º — Confirmar la resolución apelada en cuanto exige a la Farmacia Franco Inglesa el ingreso de la suma de m$n. 26.144 en concepto de impuesto, debiendo además la Administración General de Impuestos Internos imponer a la sumariada una multa de m$n. 2.000 (dos mil pesos moneda nacional) por la transgresión reglamentaria a que se hace referencia en el penúltimo considerando.

2º — La citada Administración deberá proponer a la brevedad posible las modificaciones reglamentarias a que se alude en el último considerando de la presente.

3º — Publíquese y pase a la repartición de origen, a sus efectos.

AMEGHINO

Ministerio de Agricultura

Acordando permiso provisional de pesca marítima costera

Buenos Aires, marzo 9 de 1944.

3.541|44. — Visto el presente expediente (Nº 304.160-1944), en el que los señores Angel Bianca y José Barcio, solicitan permiso para realizar pesca marítima costera en la zona de Mar del Plata (Buenos Aires), y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Acuérdase permiso provisional para efectuar pesca marítima costera en la zona de Mar del Plata (Buenos Aires), de conformidad con los decretos de 26 de diciembre de 1914 y 10 de agosto de 1938, a los señores Angel Bianca y José Barcio, con la lancha de su propiedad "Ana Isabel".

2º — Comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando permiso provisorio de pesca marítima

Buenos Aires, marzo 14 de 1944.

3.770|44. — Visto este expediente (Nº 304.144|1944), en el que el señor Manuel Muñoz, solicita permiso para efectuar pesca marítima costera en la zona del puerto de Río Gallegos (Santa Cruz), y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Acuérdase permiso provisorio al señor Manuel Muñoz, para efectuar pesca marítima costera en la zona del puerto de Río Gallegos (Santa Cruz), de conformidad con los decretos de 10 de agosto de 1938 y 26 de diciembre de 1944.

2º — Comuníquese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Dirección General de Ganadería.

MASON

Ministerio de Obras Públicas

Se establece que la Comisión del Policlínico Nacional, se constituirá en dependencia de la Dirección General de Arquitectura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1944.

Res. N.º 60. — Expte. N.º 2.7..-1944. — Visto lo determinado por el artículo 2.º, de la resolución de fecha 24 de septiembre de 1943, respecto a la dependencia entre la Comisión del Policlínico Nacional y la Dirección General de Arquitectura; y

Teniendo en cuenta:

Que dada la inevitable relación existente entre los distintos asuntos, es conveniente para una mejor información que la Dirección General de Arquitectura conozca el conjunto de ellos, para lo cual es necesario que dicha dependencia sea directa y permanente;

Que los fines prácticos y la aceleración de las obras a que se refiere el citado artículo puede conseguirse dentro de tales condiciones,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Establecer que la Comisión del Policlínico Nacional constituirá una dependencia de la Dirección General de Arquitectura a la que deberá dirigirse en sus relaciones con este Ministerio.

Modificar en consecuencia, en el sentido indicado la Resolución N.º 487, de fecha 24 de septiembre de 1943 (Expte. 12.640-43).

Comuníquese, publíquese y archívese, agregado a sus antecedentes, expediente N.º 11.452-1943.

J. PISTARINI

Reconstrucción de San Juan. — Autorización para expropiar o contratar elementos de transportes.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1944.

Res. N.º 61. — Expte. 2795|44. — Siendo indispensable transportes para ser utilizados en las obras de reconstrucción de la ciudad de San Juan y haciendo uso de la autorización acordada al Ministerio de Obras Públicas por el artículo 7.º y 8.º del Decreto en Acuerdo de Ministros N.º 2.886|44, del 4 de febrero ppdo.;

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar al Director Técnico de la Reconstrucción de San Juan para que proceda a la expropiación, en la Provincia de San Juan, de transportes.

Comuníquese, a la expresada Repartición a sus efectos; fecho, archívese.

J. PISTARINI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

La Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.º — Que de conformidad con el artículo 5.º de la Ley número 10.273, y el artículo 400 de la Ley número 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, esté o no mensurada la mina.

La concesión de una mina caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2.º — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.º — Que, de acuerdo con el artículo 8.º de la misma Ley número 10.273, la Dirección de Minas, Geología é Hidrogeología publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al primer semestre del año 1944 (correspondiendo su estado hasta el 31 de diciembre de 1943), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por los semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 31 de diciembre de 1943 y el importe del canon por el primer semestre de 1944.

e.22 mar.-v.11 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expediente Nº 211.289-1943.

Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — El que suscribe, Pascual Cosentino, mayor de edad, casado, de profesión minero, domiciliado en esta Capital, calle Ayacucho Nº 1768, al señor Director General me presento y digo: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hts. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. (cinco mil) de largo en dirección Este-Oeste por 4000 mts. (cuatro mil) de ancho, cuyo vértice Nor-Este estaría situado a 2.000 mts. al Norte del esquinero Su-Este del lote Nº 19 de la fracción A, de la Sección XXXI del Territorio del Neuquén (Dto. de Loncopué). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. fdo.: P. Cosentino. — Recibido en mi oficina hoy veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las trece horas quince minutos. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell el Escribano de Minas. — Junio 26-1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Ayacucho Nº 1768. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 has. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 19 y 22 de la fracción A, de la Sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con la ubicación descripta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 5 de 1944. — Registrado bajo el Nº 2829, folio 2089 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pascual Cosentino. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23 mar.-Nº 16538-v.3 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre), pero con inclusión de las de aprovechamiento común, en el territorio nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente Nº 211.846-1943.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1943.— Al señor Director General de Minas y Geología de la Nación. — Los que suscriben, Félix Francisco Coccoz, casado y César José Coccoz, casado, ambos italianos, comerciantes, vecinos de Puerto Deseado, territorio nacional de Santa Cruz, ante el señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de los hidrocarburos flúidos, carbón y las substancias objeto de reserva legal, en el día de la fecha; en terreno no cultivado, labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en la Zona del Río Deseado, lotes 13 y 18, Sección 6, Fracción B, del territorio nacional de Santa Cruz, con una superficie de 1.925 hectáreas que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de un largo de 5.500 metros, en dirección Norte-Sur y de un ancho de 3.500 metros en dirección Este-Oeste, cuyo vértice Sud-Oeste está situado a 6.500 metros al Este de un punto situado a 6.000 metros al Norte del esquinero Nor-Oeste del lote 23, de la misma sección y fracción, de acuerdo con el croquis que se adjunta. — En los trabajos de exploración se empleará el personal necesario, no menos de tres personas y se harán las construcciones del caso a medida que se necesiten, empleando los implementos que requieran los trabajos que se ejecuten. — Por la presente autorizamos al señor Santiago José Ilundain, con domicilio en la Avenida de Mayo número 791, 3er. piso, para correr con toda la tramitación del presente expediente, pudiendo firmar escritos, notificarse de resoluciones y retirar, en su oportunidad, el correspondiente permiso de cateo, quien en prueba de aceptación firma también el presente. — Es justicia. — Fdos.: César Coccoz. — Félix Coccoz. — Santiago J. Ilundain. — Recibido en mi Oficina, hoy dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las trece horas treinta y cuatro minutos. — Acompaña croquis. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y, oportunamente, tome nota Escribanía de Minas, de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Avenida de Mayo 791, piso, 3º. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de setiembre de 1943, pero con inclusión de las de aprovechamiento común, en el territorio nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal La zona solicitada de 1925 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 13 y 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente y deberán respetar los derechos derivados de la mina "La Leona". — Este permiso, con referencia a las substancias de aprovechamiento común, no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería, en su artículo 70 y el único efecto será constituir un derecho de prioridad al acogerse al artículo 76 del citado código. — A juicio de esta Oficina, es suficiente el capital declarado por los interesados, en consecuencia, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 26 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, enero 31 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos. y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 15 de 1944. — Registrado bajo el Nº 619, folio 104 vuelta del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Santa Cruz, a favor de los señores Félix Francisco Coccoz y César José Coccoz. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 mar.-Nº 16880-v.13 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc y azufre, pero con inclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente 211.819-1943.

Buenos Aires, agosto 26 de 1943. — Al señor Director General de Minas y Geología de la Nación. — Los que suscriben, Severino Amelung, casado, industrial, alemán, vecino de Puerto Deseado y Werner Ulrich Amelung, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Cangallo Nº 1149, ante el señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de 1º y 2ª categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de los hidrocarburos flúidos, carbón, y las substancias objeto de reserva legal en el día de la fecha, en terreno no cultivado, labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en la zona Río Deseado, lote 18, Sección 6, fracción B, del Territorio Nacional de Santa Cruz, con una superficie de dos mil hectáreas que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de un largo de 5.000 mts. en dirección de Este a Oeste y de un ancho de 4.000 mts. en direcc de Norte a Sur, cuyo vértice Sud Oeste está situado a 1.500 mts. al Este de un punto situado a 6.000 mts. al Norte del esquinero Nord Oeste del lote 23 de la misma Sección y fracción, de acuerdo con el croquis que se adjunta. — En los trabajos de exploración se emplearán el personal necesario no menos de tres personas y se harán las construcciones del caso a medida que se necesiten, empleando los implementos que requieran los trabajos que se ejecuten. — Por la presente autorizamos al señor Santiago José Ilundain, con domicilio en la Avenida de Mayo Nº 791, 3º piso, para correr con toda la tramitación del presente expediente, pudiendo firmar escritos, notificarse de resoluciones, y retirar en su oportunidad el correspondiente permiso de cateo, quien en prueba de aceptación, firma también el presente. — Es justicia. fdos.: S. Amelung. — W. Amelung. — S. J. Ilundain. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres siendo las quince horas veintiocho minutos. — Acompaña croquis. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 3 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida de Mayo 791, 3º piso. fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en los Superiores Decretos de 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, pero con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los

planos de esta oficina, dentro del lote 18 de la fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de las minas "Tres Cerros" y "Laguna Chica". — Este permiso con referencia a las substancias de aprovechamiento común, no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70 y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al Art. 76 del citado Código. — A juicio de esta oficina, es suficiente el capital declarado por los interesados, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 26 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, enero 31 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, febrero 14 de 1944. — Registrado bajo el Nº 617, folio 102 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor de los señores Severino Amelung y Werner Ulrich Amelung. — Conste: fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 mar.-Nº 16877-v.13 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc y azufre), para con inclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente N.º 211.845-1943.

Buenos Aires, septiembre de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología de la Nación. — Los que suscriben Domingo Viera, casado, español, domiciliado en la calle Laprida N.º 1451, comerciante; y don Edmundo Pietranera, soltero, argentino, empleado, con domicilio en la calle Funcal N.º 2900, ambos mayores de edad, ante el Señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de los hidrocarburos flúidos, carbón y las substancias objeto de reserva legal en el día de la fecha, en terreno no cultivado, labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en la Zona del Río Deseado, lote 13, Sección 6, Fracción B, del Territorio Nacional de Santa Cruz, con una superficie de 1950 hectáreas, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Rectángulo de un largo de 6.500 mts. en dirección Este-Oeste y de un ancho de 3.000 metros en dirección Norte-Sur, cuyo vértice Sud-Oeste está situado a 10.000 mts. al Norte del esquinero Nord-Oeste del lote 23 de la misma Sección y Fracción, de acuerdo con el croquis que se adjunta. — En los trabajos de exploración se empleará al personal necesario, no menos de tres personas y se harán las construcciones del caso a medida que se necesiten, empleando los implementos que requieran los trabajos que se ejecuten. — Por la presente, autorizamos al señor Santiago José Hundain, con domicilio en la Avda. de Mayo 791, 3.º piso para correr con toda la tramitación del presente expediente, pudiendo firmar escritos notificarse de resoluciones y retirar en su oportunidad el correspondiente permiso de cateo, quien en prueba de aceptación, firma también el presente. — Es justicia. — Fdos.: D. Viera, Edmundo Pietranera, S. J. Hundain. — Recibido en mi Oficina hoy dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las trece horas, treinta y cuatro minutos. — Acompaña croquis. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Av. de Mayo 791, 3.º piso. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, pero con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1950 Há. de superficie, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina dentro del lote 13 de la Frac. B, de la Sec. VI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada menos de dos mil metros de la presente. — Este permiso con referencia a las substancias de aprovechamiento común, no afectará en lo mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70. y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al artículo 76 del citado Código. — A juicio de esta Oficina, es suficiente el capital declarado por los interesados, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Enero 26 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, enero 31 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 14 de 1944. — Registrado bajo el N.º 618, folio 103 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor de los señores Domingo Viera y Edmundo Pietranera. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entrelíneas: "al" vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 mar.-N.º 16882-v.13 abr.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871. de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 30 de Marzo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 388 G. M. Expte. 2153 Dto. 6.º| 1944. — 18 pinceles p|limpieza máquinas de escribir.

18 cepillos para ídem. ídem.

N.º 389 G. M. Expte. 6204 DC|1944. — 1 Curvímetro.

N.º 390 G. M. Expte. 8626 DC|1944 y 8628 DC|1944. — 1 mapa de Capital Federal.

30 frascos grandes de tinta china, distintos colores.

N.º 839. — Expte. 4673 DT|1944. — 20 kilogramos bronce exagonal laminado y trafilado de 9,5 mm. de planos.

20 kilogramos de ídem, ídem de 11 mm. de planos.

N.º 840. — Expte. 458 DA|1944. — 700 lámparas filamento metálico, de 15 vatios, 230 voltios, tosca mignón.

Nº 841. — Expte. 276. Dto. 7|1944. — 35 metros manguera goma reforzada de 3|4'' (19,05 mm.), de diámetro, con unión, boquilla y carretel.

N.º 842. — Expte. 5668 DA|1944. — 4.700 discos papel p|aparato receptor "Baudot".

N.º 843. — Expte. 16.107 DT|1943. — 30 metros cuadrados malla de alambre c|orificio de 3 mm.

Nº 844. — Expte. 6186. DA|1944. — 2 archivos para "stencils".

N.º 845. — Expte. 25.550 DA|1943. — 200 lámparas filamento metálico para uso telegráfico de 40 W., s|especificación provisoria M. T. I. N.º 9.

Alternativamente puede ofrecerse las mismas lámparas de 200 volts, 40 W., tipo común.

N.º 846. — Expte. 4745 DA|1944. — 180 kilogramos hierro planchuela de 0.10 mts., de ancho por 0,005 mts. de espesor.

N.º 847. — Expte. 2275 DT|1944. — Por la reparación de una válvula para rectificador "A. E. G.", tipo QBD 172|60.

N.º 848. — Expte. 3296 DR|1943. — 1 vitrea ovalada de mts. 2,00 en su diámetro mayor y mts. 1,19 en su diámetro menor, espesor 6 a 7 mm.

N.º 849. — Expte. 213 DT|1944. — 25 placas positivas p|acumuladoras "Cloride", tipo N. L. G. de 100 amperes.

N.º 850. — Expte. 226 DA|1944. — 150 resmas papel obra 1ra. 58 x 92, 14 Kg.

N.º 851. — Expte. 8627 DC|1944. — 3 rollos tela "Imperial"; 10 rollos papel transparente; 54 barras distintos colores; 30 pinceles pelo "Marta" diversas medidas; 12 platillos d|losa medianos; 15 docenas lápices "Koh-I-Noor", distintos números; 5 caja d|chinches; 2 caja plumas "Guillot"; 3 series plumas "Speedball", 1 serie plumas "Graphos"; 1 docena d|gomas verde p|tinta y 1 regla "T", de 1.10 m., aprox.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de Abril de 1944, a las 15 horas, en Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6.º piso.

Oficina de Compras, 29 Marzo 1944.

e.31 mar.-N.º L-760-v.4 abr.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

P|283

Llámase a licitación pública, para el día 19 de abril de 1944, a las 15 y 10, por la provisión de 28.000 trapos de piso al Costurero Central. — Informes: Sección Proveeduría. — Reconquista 269, Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e.31 mar.-N.º L-751-v.5 abr.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos con destino al mantenimiento y reparación de las Embarcaciones de la Dirección General de Aduanas, (expediente Nº 3884|43). La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de abril de 1944, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina Nº 694, Capital.

e.31 mar. Nº L-777-v.5 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada Nº 155; ramo: construcción de mampara; apertura: abril 3, 15,10 horas (I. 6351S|44).

Licitación privada Nº 156; ramo: crucifijo, máq. de escribir, elementos p. escritorio y muebles de madera; apertura: abril 13, 14,40 (F. 04413|44).

Licitación privada Nº 157; ramo: pizarrón, tarima y muebles de madera; apertura: abril 13, 14,50 horas (1ra. 06832|44).

Licitación privada Nº 158; ramo: armario de madera; apertura: abril 13, 13 hs. (1ra. 22561|43).

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.31 mar.-Nº L-778-v 5 abr.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expediente I-410-944

Llámase a licitación privada para el 3 de abril del corriente año, a las 15 horas, para la adquisición de:

250 metros lienzo blanco de metros 1,60 de ancho, para sábanas.

6 carreteles de hilo blanco Nº 50.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1944.— El Secretario.

e.31 mar.-Nº L-782-v.3 abr.

ESTABLECIMIENTO "CARLOS PELLEGRINI" DE PILAR

Licitación privada Nº 2

De acuerdo con la autorización conferida por S. D. Nº 4649|944, de fecha 24 de febrero de 1944, llámase a licitación privada para proveer a este Establecimiento de los artículos abajo detallados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Calzado y equipo y menaje y bazar

10 docenas de platos blancos, de loza piedra, de 22 cm de diámetro, tipo fonda, playos

10 íd., íd., íd., hondos.

200 pares de botines de basquet-ball, de acuerdo con el siguiente detalle:

Número:	37	38	39	40	41	42	43	44	45
Cantidad:	20	30	30	30	25	30	20	10	5

Educación física y deportes

6 pelotas de foot-ball, con tiento, Nº 5.

Limpieza

200 paquetes de hojas de afeitar, en paquetes de 10 unidades.

Las propuestas deben ser presentadas bajo sobre cerrado, en dos ejemplares, a nombre del Director del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar, F. C. P., (Provincia de Buenos Aires), con la siguiente inscripción, en lugar visible: Licitación Privada Nº 2 - Apertura el 4-4-944.

La apertura de los sobres que contengan las propuestas se efectuará el día 4 de abril próximo, a las 15, en la Dirección del Establecimiento "Carlos Pellegrini", en presencia del señor Director del personal superior del Establecimiento y de los interesados que concurran al acto. — Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Contaduría del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar, F. C. P., o por teléfono a U. T. 20, de 8 a 12 y de 14 a 18, todos los días hábiles.

Pilar, Marzo 25 de 1944. — Contador Habilitado.

e.31 mar.-Nº L-779-v.5 abr.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.º 92|44, para el día 25 de abril de 1944, a las 12,35 horas, por la adquisición de: Vagonetas Decauville, Vía Decauville, Locomotoras 24 cv., con destino al Establecimiento Metalúrgico Capillitas.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.31 mar.-N.º L-767-v.13 abr.

Llámase a licitación pública N.º 93|44, para el día 25 de abril de 1944, a las 12,45 horas, por la adquisición de: Tanques para combustibles, tambores de hierro de 100 litros de capacidad cada uno, con destino al Establecimiento Metalúrgico Capillitas.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.31 mar.-N.º L-768-v.13 abr.

Llámase a licitación Pública N.º 94|44, para el día 25 de abril de 1944, a las 12,50 horas, por la provisión de: Envases construídos en chapa de hierro, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.31 mar.-N.º L-769-v.13 abr.

Llámase a licitación privada N.º 111|44; para el día 12 de Abril de 1944, a las 17 horas, por la provisión de grupos eléctro-compresores, martillos neumáticos, tanques elevadores de presión de agua, cable desnudo, cable aislado tipo intemperie, pararrayos, equipo para soldadura eléctrica, varillas de aporte para soldar: hierro, acero, hierro fundido y bronce, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.31 mar.-N.º L-772-v.12 abr.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
Exp. N.º EAC 116|001|44

Llámase a licitación pública para la provisión de lonas para tapar vagones, Expediente E. A. C. 116|001|44. — La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.º 4 — Buenos Aires, el día 2 de Mayo de 1944, a las 15 hora, en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado en la Oficina de Licitaciones, citada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, a excepción de los sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.31 mar.-N.º L-781-v.19 abr.

E. A. C. 144|000|44

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos para freno Westinghouse, Expediente E. A. C. 144|000|44. — La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.º 4 — Buenos Aires, el día 12 de Mayo de 1944, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado en la Oficina de Licitaciones, citada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, a excepción de los sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.31 mar.-N.º L-780-v.19 abr.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública N. 2958, (Expte. 47.424|43), hasta las 17 horas del día 21 de Abril de 1944, para la provisión de electro - ventiladores helicoidales y accesorios con destino al Museo Nacional de Bellas Artes de esta Capital, cuya apertura de propuestas tendrá lugar en el día y hora indicados en la Oficina de Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, 10.º piso, Buenos Aires, en presencia del señor Escribano General del Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Pliego de Condiciones y demás documentos se entregarán gratuitamente en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Avda. 9 de Julio 1925, 8.º piso — Buenos Aires), lugar donde podrá concurrirse por informaciones sobre la licitación y obtenerse vista de dicha documentación. — Importe presupuesto: Veintitrés mil setecientos veinticuatro pesos moneda nacional ($ 23.724 m|n.,). — Buenos Aires, Marzo 29 de 1944. — P. Ernesto Martorell, Director General.

e.31 mar.-N.º L-773-v.5 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.º 1

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Corrales s|número, lote 19, manzana 2, Parcela 1.851 (A.1600 par, 59 m. Vedia), Partida 50.820, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1231 s|p.p.-v.10 abr.
e.21 jul.-N.º 1231 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Río Cuarto 2801 (hoy vía Pública), Nro. orden 27.499, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1223 s|p.p.-v.10 abr.
e.21 jul.-N.º 1223 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en San Pedrito s|número, lote 16 manzana D., Parcela 2078 (a 2800 par 20 m. Itaquí), Partida 55.924, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1224 s|p.p.-v.10 abr.
e.21 jul.-N.º 1224 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Guanhani s|número, hoy vía pública, N.º orden 26.827, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1225 s|p.p.-v.10 abr.
e.21 jul.-N.º 1225 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Machain sin número, lote 23, manzana 26, Parcela 1.430, (D. 4.416), Partida 358.038, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1226 s|p.p.-v.10 abr.
e.21 jul.-N.º 1226 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Ruiz Huidobro sin número, lote 23, manzana G., Parcela 1.414 (a 4324), Partida 357.746, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1227 s|p.p.-v.10 abr.
e.21 jul.-N.º 1227 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Perdriel s|n., lote 2, Parcela 263, (a 1498), Partida 116.269, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1228 s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1228 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Cóndor s|n., lote 24, manz. 2, Parc. 1852, (D. 1579), Pda. 50.885, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1229 s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1229 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Corrales s|n., lote 20, manz. 2 Parc. 1851, (A. 1654), Pda. 50.821, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1230 s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1230 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Antigua Vía F. C. P, lote 5, parcela 382, partida 430.868, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1199-s|p.p|-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1199-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Antigua Vía F. C. P., s|n., lote 4, parcela 382, Pda. 430.867, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1200-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1200-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Antigua Vía F. C. P., s|n., lote 3, parcela 382, Pda. 430.866, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1201-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1201-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Lugones sin número, (D. 4930), lote 21, manzana 3, parcela 1.476, partida 359.200, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1202-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-Nº 1202-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Republiquetas s|n., lote 7, manzana B., Parcela 1342, (A. 6200 par m. Zado), Partida 356.121, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1217 s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1217 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Avda. Cobo s|n., lote 2, manzana D., Parcela 1713-P., (D. 1630) Partida 47.298, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1232 s|p.p.-v.10 abr.
e.21 jul.-N.º 1232 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pampa, Victorica, Sección 8, Fracción C., lote 6, chacra 14|27, Partida 630.519|532, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1233 s|p.p.-v.10 abr.
e.21 jul.-N.º 1233 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Alvarado 958, Parcela 131, Partida 122.250, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1234 s|p.p.-v.10 abr.
e.21 jul.-N.º 1234 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Vilela 4047 lote 28, manzana 116, Partida 357.487, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1235 s|p.p.-v.10 abr.
e.21 jul.-N.º 1235 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Psje. Pestalozzi 3585, lote 3, manzana A., Partida 355.842, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1236 s|p.p.-v.10 abr.
e.21 jul.-N.º 1236 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Tellier s|n. y Avda. Cruz s|n. y Jachal s|n. e Itaquí s|n., manzana 96, Parcela 2.768 (a 4800 imp. Tellier 6100 par Avenida Cruz), Partida 68.818, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1237 s|p.p.-v.10 abr.
e.21 jul.-N.º 1237 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Zado s|n., lote 42, manzana C, Parcela 1341, Partida 356.063, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1218 s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1218 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Zado s|n., lote 41, manz. C., Parcela 1341, (D. 3699), Pda. 356.062, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1219 s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1219 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Río Cuarto s|n. y Sársfield s|n., lote 5, Parcela 301-P., (a 2900 par Río Cuarto), Partida 116.866, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1220 s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1220 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Río de Janeiro s|n., Parcela 125-P., (D. 764), Partida 174.023, Cob. Fiscal Luis E. Calvo, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 3 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial de los años 1941 y 1942. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-1221 s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1221 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en S. Domingo s|n., lote 58, Parc. 265-P., (A. 2634), Pda. 116.340, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1933. — Cob. Fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1222 s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1222 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Vedia sin número, (D. 4529), lote 27, manzana 4, parcela 1.475, partida 359.177, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1203-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1203-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Av. General Paz sin número, (3100 par, 30 m. Lugones), lote 12, manz, 4, parcela 1474, Pda. 359.162, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1204-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1204-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Av. del Tejar sin número, A. 4600, imp. 33 m., Ramallo); lote 5, manz. 21, parcela 1441, Pda. 358.348, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1205-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1205-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Machain y Zufriategui, (hoy vía pública), lote A, Nº orden 71398, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1206-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1206-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Av. del Tejar sin número, y R. Huidobro sin número, y P. Miller sin número, manzana O, parcela 1.418, partida 357.827, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1207-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1207-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Tronador sin número, lote 3, manzana 116, parcela 1.400, (A. 4135), partida 357.462, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1208-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1208-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Salvigni s|n., lote 15, parcela 1537, (A. 1437), Pda. 42.733, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1941. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1198-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1198-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Vilela sin número, lote 4, p. t., manzana 119, parcela 1.390, partida 357.261, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1210-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1210-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Manzanares sin número y Tronador sin número, y Av. del Tejar sin número, parcela 1.372, (A. 3800, imp., Tronador), partida 356.838, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1211-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1211-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Donado sin número, lote 8, manzana m, parcela 1.366, (D. 3770), partida 356.702, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1212-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1212-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Plaza s|n., lotes 7|8, manz. 204, parcela 1363, (D. 3751), Pda. 356.617, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1213-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1213-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Republiquetas sin número, parcela 1359, Partida 356.587, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1214-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1214-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Zado s|n., lote 13, manz. B, parcela 1342, (A. 3700, par, 45 m., Republiqueta), partida 356.127, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1215-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1215-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Zado s|n., lote 12, manz. B, 65, parcela 1.342, (A. 3788), Pda. 356.126, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1216-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1216-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Av. Cobo s|n., lote 2, manzana C, parcela 1.714, (A. 1600 par, 12 m. Miraflores), partida 47.333, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1941. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1197-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1197-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Paroissien sin número, lote 13, manzana 119, parcela 1.390, P. (D. 4071), partida 357.271, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial, del año 1933. — Cobrador fiscal: Luis E. Calvo. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31 mar.-N.º 1209-s|p.p.-v.20 abr.
e.21 jul.-N.º 1209-s|p.p.-v.7 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Juan Balsach Caba transfirió una de sus dos cuotas que tiene en CIRCUMTELAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de c|l. $ 2.250, al socio Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas, según consta del contrato privado de fecha 29 de Noviembre de 1943. —

Buenos Aires, Marzo 29 de 1944. —

Roberto E. Rosas, 2.° Jefe.

e.31 mar.-N.° 16909-v.5 abril.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber el presente edicto por cinco días:

Entre los señores Salomón Covo, yugoslavo, casado, domiciliado Santa Fe, N.° 1697, Capital; Enrique Covo, argentino, casado, domiciliado Avenida Alvear N.° 3302, Capital; Borys Sternberg, polaco, casado, domiciliado Rivadavia N.° 1255, Capital e Isaac Koen, yugoslavo, casado, domiciliado Las Heras N.° 2259, Capital, todos mayores de edad, se conviene constituir por el presente contrato una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco de esta Ciudad, la que se denominará "ARLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2.°: La sociedad regirá por el término de tres años a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo ser renovado por iguales períodos en acuerdo de todos los socios. — 3.°: La sociedad se dedicará al negocio de fabricación, importación y exportación de tejidos e hilados de lana, y otros textiles, como asimismo a compra y venta de toda clase de mercaderías del ramo textil en general. — 4.°: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) integrado por cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, que se aporta de la siguiente manera por los socios: El señor Salomón Covo, ciento cincuenta cuotas (150) o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.); el señor Enrique Covo, ciento cincuenta cuotas (150) o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.); el señor Borys Sternberg, ciento veinticinco cuotas (125) o sea la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500 m|n.) y el señor Isaac Koen, setenta y cinco cuotas (75) o sea la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 7.500 m|n.). — Dicho capital ha sido ya aportado e integrado por los socios de acuerdo con el inventario que los otorgantes adjuntan por separado y que han aprobado. — 5.°: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Salomón Covo, Enrique Covo y Borys Sternberg, quienes a tal efecto revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar siempre y en forma conjunta dos de los socios gerentes. — La firma social no podrá utilizarse para operaciones ajenas a las actividades de la sociedad. — 6.°: El señor Isaac Koen deberá dedicar toda su actividad a la presente sociedad, quedando impedido de atender otras ocupaciones de la misma naturaleza. — No así los señores Salomón Covo y Enrique Covo, que podrán hacerlo. — 7.°: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios para determinar las ganancias o pérdidas si las hubiere el que tendrá que ser aprobado por todos los socios, dentro de los treinta días de su realización. — Igual número de votos se exigirá para la remoción y nombramiento de los gerentes. — 8.°: Tanto las pérdidas como las ga- (Continúa en el sellado de $ 0,10 m|n. N.° 1.221.305 C.). (Es continuación del sellado de $ 0,10 m|n. N.° 1.221.304 C). nancias serán distribuídas en la siguiente proporción: Al señor Salomón Covo el treinta por ciento (30 o|o), al señor Enrique Covo, el treinta por ciento (30 o|o), al señor Borys Sternberg, el veinticinco por ciento (25 o|o) y al señor Isaac Koen el quince por ciento (15 o|o). — La distribución antedicha se realizará previa deducción de mermas por desgastes y amortizaciones de maquinarias, si las hubiere, y la imputación del cinco por ciento (5 o|o) de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento 10 o|o) del capital. — 9.°: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes en general, como así también constituir derechos reales sobre los mismos, establecer sucursales en el interior y exterior del país, y participar o fusionarse con otras sociedades. — 10.°: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, nombrando los herederos del causante, un representante con el cual los socios sobrevivientes resolverán la continuación o disolución de la sociedad. — 11.°: En caso de liquidación de la sociedad, se procederá a no aceptar nuevos pedidos, dándose cumplimiento a los aceptados hasta el día fijado para la disolución y liquidación, que estará a cargo de un liquidador nombrado por los socios. — Cualquier cuestión o desinteligencia que se produzca en el estado de liquidación, entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, quienes antes de entrar a conocer designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligará a todos los socios. — En todos los demás casos se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Comercio de esta Capital constituyendo domicilio especial a tal efecto en la sede social, Rivadavia N. 1255. — 12.°: En el caso de que el señor Isaac Koen manifieste voluntad de regresar a su país de origen, tiene la facultad, antes del vencimiento del contrato, de ceder sus cuotas sociales por su precio nominal, a cualquiera de los demás socios. — En fe de ello suscriben el presente contrato el día primero del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, en Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina. Firmado: Salomón Covo, Enrique Covo, Borys Sternberg e Isaac Koen.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.31 mar.-N.° 16974-v.5 abril.

C. A. P. A. C.

COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE ARTICULOS CERAMICOS

Soc. Resp. Ltda.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan A. García, se hace conocer por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, los señores Ingeniero José María Raggio, argentino domiciliado en Solís trescientos cincuenta y dos Capital Federal; Ingeniero Osvaldo Benito Raggio, argentino, domiciliado en Moreno trescientos setenta y seis Capital Federal; Ingeniero Gabriel Hipólito Marseillán argentino, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno Capital Federal; Ubaldo Bigliani, argentino, domiciliado en Cangallo mil setecientos diecinueve Capital Federal; Arquitecto Arístides Bigliani, argentino, domiciliado en Caseros cuatrocientos ochenta y siete Haedo Provincia de Buenos Aires y Valentín Cavalieri, italiano, domiciliado en Rivadavia tres mil quinientos diez Capital Federal; todos mayores de edad hábiles para contratar, en su carácter de socios componentes de C. A. P. A. C. COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE ARTICULOS CERAMICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por documento privado el diez de junio de mil novecientos cuarenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos cuarenta y ocho al folio ciento setenta y tres del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente; el socio Valentín Cavalieri transfiere al socio Ingeniero José María Raggio sus dos cuotas de capital en la Sociedad referida mediante el pago de doscientos pesos moneda legal, en consecuencia queda modificado el contrato social en las siguientes cláusulas: Cuarta: El capital Social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos m|l. cada una, aportadas en la siguiente forma: Por el Ingeniero José María Raggio quinientas cincuenta y cuatro cuotas o sea la suma de cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda legal; por el Ingeniero Osvaldo Benito Raggio cuatrocientas treinta y siete cuotas o sea la suma de cuarenta y tres mil setecientos pesos moneda legal; por el Ingeniero Gabriel Hipólito Marseillán trescientas veintidós cuotas o sea la suma de treinta y dos mil doscientos pesos moneda legal; por el Señor Ubaldo Bigliani ciento ochenta y cuatro cuotas o sea la suma de diez y ocho mil cuatrocientos pesos m|l. y por el Arquitecto Arístides Bigliani tres cuotas o sea la suma de trescientos pesos moneda legal, capital totalmente integrado en dinero efectivo. — Sexta: Queda suprimida esta cláusula. — Octava: Queda suprimida esta cláusula. — Novena: Anualmente al treinta y uno de marzo se confeccionará un balance general e inventario, de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al Ingeniero José María Raggio el treinta por ciento; al Ingeniero Osvaldo Benito Raggio el veintitrés con sententa y cinco por ciento; al Ingeniero Gabriel Hipólito Marseillán el diecisiete con cincuenta por ciento; al señor Ubaldo Bigliani el dieciocho con setenta y cinco por ciento y al Arquitecto Arístides Bigliani el diez por ciento; si hubiera pérdidas se soportarán en proporción a las cuotas suscriptas. — Décima: Los socios señores Ubaldo Bigliani y Arístides Bigliani, dejarán en la Sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, importes que les serán acreditados en cuentas especiales hasta completar con ello diez mil quinientos pesos moneda legal para el primero y once mil setecientos pesos moneda legal para el segundo, en cuya oportunidad y sin que se modifique lo dispuesto en la cláusula novena con respecto al reparto de utilidades, se procederá al aumento del capital social con los mencionados importes. Fdo: Valentín Cavalieri. — José María Raggio. — Osvaldo Benito Raggio. — Gabriel Hipólito Marseillán. — Ubaldo Bigliani y Arístides Bigliani. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.31 mar.-N.° 16928-v.5 abr.

M. SPEIER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Máximo Speier, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cuba 3450, Germán Ucko, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba 455, y Hermann Brummer, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado Potosí 3845, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad mercantil: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "M.SPEIER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba 455, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. Sin embargo, el tiempo inicial mínimo de duración será de cinco años, a contar desde el 1.° de diciembre de 1943. — El socio que deseara retirarse de la sociedad al vencer este término, o posteriormente, si la sociedad continuase después de la expiración del mismo, sólo podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su aporte de capital las condiciones que se fijarán más adelante. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de frutos del país en general, sin perjuicio de realizar otras operaciones mercantiles que los socios determinen de común acuerdo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividida en treinta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripta en este acto e integrada en dinero efectivo por los socios en igual proporción, correspondiendo diez cuotas a cada uno de ellos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, pudiendo ellos actuar conjunta, separada o alternativamente. — Los tres socios tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social, requiriéndose ineludiblemente la firma conjunta de dos socios para todo acto, operación o contrato que involucre disposición de bienes o implique contraer obligaciones. — Sexto: Los tres gerentes gozarán de un sueldo de igual monto para cada uno, el cual se fijará de común acuerdo entre los socios y será cargado a Gastos Generales. — Séptimo: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades ajenas a la sociedad, que signifiquen o no una competencia para ella, ni participar en otras empresas, aunque fuera como accionistas o comanditarios. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni dar fianzas de ninguna clase. — Octavo: Ninguno de los socios podrá ocupar o dar empleo en la sociedad a un miembro de su familia o pariente. — Noveno: A partir del año 1944, se efectuará anualmente un balance general e inventario general al 31 de Diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social. — La aprobación del balance e inventario requerirá la unanimidad de los tres socios. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo de los beneficios que así resultare, será distribuido entre los socios proporcionalmente al número de sus cuotas de capital social. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Undécimo: En caso que resulten pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata liquidación de la sociedad. — Duodécimo: Producido el retiro de un socio, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 11ª de este contrato, los socios restantes podrán optar por la continuación de la sociedad o por la liquidación, formulándose en el primer caso un balance general para establecer el monto de capital y utilidades a la fecha respectiva. — Si los socios restantes optasen por la continuación de la sociedad, la parte de capital y utilidades que corresponda al socio saliente, le será abonada en veinticuatro cuotas iguales, consecutivas y mensuales, sin intereses. — Para establecer el monto de lo que corresponda al socio saliente, se tendrá en cuenta el valor nominal de sus cuotas y su parte de las utilidades líquidas y realizadas hasta la fecha de su retiro. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación deberá ser practicada por los gerentes o por las personas que designe la mayoría de las cuotas sociales. — Décimocuarto: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones legales aplicables a esta clase de sociedades. — Con lo que antecede, las partes dan por terminado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento para lo cual suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Entre líneas: un. Vale. — Máximo Speier. — Germán Ucko. — Hermann Brummer.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general. — Roberto E. Rosas, 2.° Jefe.

e.31 mar.-N.° 16960-v.5 abr.

EL TEMPANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mi escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Luis Proverbio, don Victorio Ricci y don José Alfredo Pandolfi, todos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Patagones dos mil setecientos ochenta y seis, Homero quinientos sesenta y cinco, y Solis mil doscientos cuarenta y cinco, respectivamente, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro pasada al folio ochocientos veinte y tres de este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de «EL TEMPANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», cuyo contrato que tengo a la vista en su testimonio, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número cuarenta y uno, folio doscientos cuarenta y nueve del libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose establecido en el mismo un término de duración de tres años a contar desde esa fecha. — Posteriormente por escritura del veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete pasada al folio mil quinientos cuatro de este mismo registro a mi cargo los comparecientes convinieron prorrogar el plazo de la misma sociedad por tres años más, quedando subsistente el contrato, referido en todos sus términos, y con las modificaciones siguientes: El capital social fué elevado a la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una. de las que corresponden cuarenta cuotas al señor Luis Proverbio, igual número a don José Alfredo Pandolfi y treinta cuotas a don Victorio Ricci. — Además del carácter de gerente que como los demás socios tenía el señor Ricci, resolvieron que en adelante desempeñará las funciones de gerente técnico, tomando a su cargo la faz mecánica, industrial y técnica del Establecimiento teniendo bajo su dependencia y control todo lo relativo al personal obrero de la fábrica. Por los servicios que en ese carácter prestare el señor Ricci se le asignaba una retribución del ocho con treinta y tres por ciento de las utilidades de la sociedad una vez vencido cada ejercicio, quedando eximido de dicho beneficio en caso de pérdida o de no existir ganancias. Y por último que el interés del tres por ciento anual fijado por la cláusula quinta a las cuentas particulares y personales de los socios, se elevaba al seis por ciento anual .— Dicha escritura que en su testimonio tengo a la vista para este otorgamiento fué inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de Abril de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número setenta y cuatro al folio cuatrocientos noventa y cuatro del libro dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Según escritura de fecha veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta pasada al folio mil veinte y dos, vuelto de este mismo registro a mi cargo, prorrogaron el plazo de duración de la referida razón social por el término de tres años más, quedando subsistente en toda su amplitud las cláusulas y estipulaciones que regían la misma, la que en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número doscientos diez y siete al folio doscientos cincuenta, folio cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, también tengo a la vista, doy fe. — Que de acuerdo a la escritura últimamente citada termina la vigencia del referido contrato el veinte y nueve del corriente, y habiendo resuelto de común acuerdo proseguir las actividades sociales vienen por el presente otorgamiento a prorrogar el contrato social mencionado por tres años más a contar desde la fecha, debiendo desenvolverse las actividades sociales bajo las cláusulas y condiciones ya establecidas con las modificaciones que a continuación se expresan: Primero: El capital social se eleva a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden cincuenta y cinco cuotas a don Luis Proverbio, igual número a don José Alfredo Pandolfi y cuarenta cuotas a don Victorio Ricci. — El aumento de aporte de los socios se justifica de la siguiente manera: De acuerdo al contrato referido de fecha veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete, le corresponden al señor Luis Proverbio y José Alfredo Pandolfi cuarentar cuotas de mil pesos por cuota, a cada uno de ellos y treinta cuotas iguales al señor Victorio Ricci; conforme a lo establecido en el artículo octavo del contrato y según surge del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas practicados al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, a los folios veintitrés y al veinte y cinco del libro de inventarios de la sociedad, el señor Pandolfi tiene acreditada en su cuenta personal la suma de diez y siete mil novecientos treinta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional y por utilidad del noveno ejercicio siete mil setecientos cincuenta y seis pesos con ochenta y un centavos de igual moneda, a cuya suma debe deducirse por impuestos a los réditos trescientos ochenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos, lo que deja un saldo a su favor de veinte y cinco mil trescientos seis pesos con treinta y siete centavos de los cuales aporta hasta la suma de quince mil pesos en concepto de aumento de capital, o sean quince cuotas de mil pesos que sumadas a las cuarentas que le corresponden por el contrato mencionado, completan las cincuenta y cinco cuotas de mil pesos estipuladas para el socio señor Pandolfi. — Al señor Proverbio de acuerdo a las mismas constancias expresadas en el párrafo precedente le pertenecen por su cuenta personal nueve mil ciento cincuenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos y por utilidad del noveno ejercicio siete mil setecientos cincuenta y seis pesos con ochenta y un centavos que deducidos trescientos ochenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos por impuestos a los réditos, arroja un saldo a su favor de diez y seis mil quinientos veinte y dos pesos con treinta y un centavos de los cuales aporta hasta la suma de quince mil pesos moneda nacional en concepto de aumento de capital, o sean quince cuotas de mil pesos sumadas a las cuarenta que le corresponden hasta la fecha, integran las cincuenta y cinco cuotas de los mil pesos establecidos para el socio señor Proverbio. — Al señor Ricci también, conforme a las mismas referencias le corresponde por utilidad del noveno ejercicio siete mil setecientos cincuenta y seis pesos ochenta y un centavos, a dicha suma deberá deducírsele por su saldo deudor, mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con treinta y nueve centavos y en concepto de impuestos a los réditos trescientos ochenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos, arrojando en consecuencia un saldo a su favor de cinco mil ochocientos noventa pesos con cincuenta y ocho centavos. — El señor Pandolfi: Cede al señor Ricci, sus derechos hasta la suma de cuatro mil ciento nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional del remanente de su crédito contra la sociedad por los expresados conceptos, una vez deducida la cantidad que el nombrado señor Pandolfi ingresa en concepto de aumento de capital, según ya se ha relacionado, comprometiéndose el cesionario a abonar al cedente el impórte a que ascienden los derechos trasmitidos en la forma que privadamente convendrán. — El señor Victorio Ricci, aporta a la sociedad en calidad de aumento de capital su crédito contra la misma por la suma de cinco mil ochocientos noventa pesos con cincuenta y ocho centavos que le pertenecen por la ya expresada cuenta más la de cuatro mil ciento nueve pesos con cuarenta y dos de igual moneda a que se refiere la cesión convenida con el señor Pandolfi, equivalente a un total de diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas de mil pesos cada una. — Agregadas las diez cuotas precedentes a las treinta que le corresponden a la fecha se integran las cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional a que alcanza el aporte del señor Ricci. — Segunda: Por los servicios que presta el señor Ricci en su carácter de Gerente Técnico, de acuerdo a las cláusulas segunda del contrato de modificación de fecha veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete, tenía asignada una retribución del ocho con treinta y tres por ciento de las utilidades líquidas que produzca la fábrica al vencimiento de cada ejercicio, la que a partir de la fecha se eleva la misma al nueve con nueve centécimos por ciento, quedando subsistentes las demás condiciones establecidas en la cláusula del contrato mencionado. — Tércera: De acuerdo con la cláusula quinta del contrato de constitución de la sociedad, los socios tenían una asignacion mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por la presente escritura se aumenta esta asignación a setecientos pesos de igual moneda, a contar desde esta fecha, permaneciendo sin modificación el resto del contenido de dicha cláusula social. — Con las expresadas modificaciones, los señores Luis Proverbio, Victorio Ricci y José Alfredo Pandolfi, dejan prorrogado el contrato de la sociedad «El Témpano, Sociedad de Responsabilidad Limitada», quedando subsistentes sus demás cláusulas en toda su extensión. — Leída y ratificada firman con los testigos don Juan Oscar Haurie y don Antonino Mondi, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Luis Proverbio. — Victorio Ricci. — José A. Pandolfi. — Tgo.: A. Mondi. — Tgo.: J. O. Haurie. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil cuatrocientos once y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1944. —

Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.31 mar.-N.º 16957-v.5 abr.

E S T E B A N
Vinos Finos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 68. — Testimonio. — Escritura número treinta y tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, David Gil Palacios, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Alfonso Esteban, casado en primeras nupcias con doña Caridad Roger; don Antonino Esteban, casado en primeras nupcias con doña Catalina Biscaldi; don Alfonso Román Esteban, soltero; doña Nydia Emma Esteban, casada en primeras nupcias con Don Rufino Alvaro; Don Ramón Vilariño, casado en primeras nupcias con doña Margarita Esteban; Don Pedro Latorre, casado en primeras nupcias con doña Liria Citarella y don Félix Mañalich, casado en primeras nupcias con doña Herminia Arana; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen que han convenido en la celebración de una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de ESTEBAN, VINOS FINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Cochabamba número setecientos veintiséis, pudiendo establecer Sucursales y Fábricas en cualquier otro punto de la República o del Extranjero cuando la mayoría de capitales así lo resuelva. — Segunda: El objeto de la Sociedad consiste en la compra y venta de vinos en general y demás productos derivados o afines, continuando el negocio que tiene establecido el Señor Alfonso Esteban en la calle Cochabamba setecientos veintiséis de compra y venta de vinos que expende con las marcas de su propiedad y que son: María Guerrero — Toisón Real — Anfora — Valencia — Trafalgar — Amazona — San Luis — La Torera — Frútera — La Copla Andalusa — Waterloo y Personaje, que pasan a propiedad de la Sociedad que por este acto se constituye, la que correrá con los gastos de transferencia. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, el que se halla representado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y dinero efectivo, cuyos valores y antecedentes resultan del inventario de la casa A. Esteban que firmado por las partes se agrega a la presente. Este capital se halla subdividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y es aportado por los socios en la sig. ente proporción: Don Alfonso Esteban quince mil pesos moneda nacional en ciento cincuenta cuotas; don Antonino Esteban, diez mil pesos nacionales en cien cuotas; Don Alfonso Román Esteban, diez mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas; Doña Nydia Emma Esteban, diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas; Don Ramón Vilariño, dos mil pesos o seañ veinte cuotas; Don Pedro Latorre, dos mil pesos o sean veinte cuotas; don Félix Mañalich, mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas, comprometiéndose a nivelar los saldos entre los que arroja sus haberes y lo que deban aportar cada socio. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad es, por tiempo indeterminado a contar desde el primero de Marzo del corriente año. — Quinto: La Sociedad será dirigida por los socios señores Don Alfonso Esteban; Don Alfonso Román Esteban; don Antonino Esteban y doña Nydia Emma Esteban, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma y demás facultades de ley, pudiendo cualquiera de los gerentes comprar, vender y transformar mercaderías y además las siguientes atribuciones, firmar escrituras, documentos y contratos, endosar cheques, letras, pagarés y cualquier documento de comercio a la orden de la Sociedad para su depósito en cuentas bancarias, suscribir cheques y todo género de libranzas, hacer los pagos de la Sociedad, vigilar la disciplina del personal y el orden de la contabilidad, tomar y despedir empleados, asignarles sueldos, aceptar arreglos con los deudores, otorgar poderes para cualquier trámite que sea inherente a los fines sociales. — Sexta: Todos los asociados colaborarán propendiendo a su mejor desenvolvimiento y marcha de la Sociedad. — El socio Don Alfonso Esteban queda facultado para continuar con los negocios particulares que posee sin que con ellos tenga que ver nada la presente Sociedad. — ptimo: **Los asociados** podrán retirar mensualmente para su gastos particulares, la suma que determinen de común acuerdo los socios, todo de acuerdo a su capacidad de trabajo, lo que se hará constar en el libro de actas que llevará la Sociedad, cuyos asociados deberán reunirse una vez por lo menos cada mes y cuyas resoluciones deberán estar apoyadas por la mitad más uno del total de las cuotas que forman el capital para ser aprobadas. — Octavo: Cada año social se practicará un balance general y las utilidades se distribuirán entre los socios en relación al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y en igual forma se procederá en caso de pérdida. — Novena: Para la transferencia de cuotas se requiere el voto de las tres cuartas partes del capital social. — Décima: La Sociedad podrá además adquirir inmuebles por compra, permuta, cesión o dación en pago, afectarlos con hipoteca u otros derechos reales, pudiendo venderlos, permutarlos, darlos en pago o de cualquier otro modo enajenarlos o hipotecarlos, dar y tomar bienes en locación, tomar dinero en préstamo y realizar todos aquellos actos que por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieran poder especial, pudiendo cualquiera de los Gerentes firmar las escrituras públicas y documentos que fueren menester. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado podrán formar parte de la Sociedad o vender sus cuotas a los otros socios. — En la forma relacionada dan por celebrado el presente contrato, obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes por mí el autorizante se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman por ante mí, junto con los testigos presentes en el acto que lo fueron los señores Don Juan López Domenech y Don Jaime H. Dobarro, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Esta escritura sigue a la número treinta y dos otorgada hoy. — A. Esteban. — N. E. Esteban. — P. Latorre. — A. R. Esteban. — F. Mañalich. — Ramón

Vilariño. — An. Esteban. — Tgo.: J. López Domenech. — Tgo.: Jaime H. Dobarro. — Hay un sello. — Ante mí: David Gil Palacios. Escribano Público. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro a mi cargo — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley números ciento ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres, ciento ochenta y dos mil trescientos ochenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: social — cuotas — Don Alfonso — Román — Esteban — siguiente. Vale. — Hay un sello. — David Gil Palacios. — Honorarios $ 380, Ley 4.352. — Corresponde al sello N.º 0182384. — Certifico que D. David Gil Palacios es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todas sus actos no existiendo en esta Excma. Cámara, constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata once de Marzo de 1944. — Hay un sello. — M. A. Pessagno E pora. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación certifica que el Dr. Don Marco Aurelio Pessagno Espora, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata 11 de Marzo de 1944. — Hay un sello y una firma ilegible. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Hay un sello. — David Gil Palacios.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.31 mar.-N.º 16944-v.5 abr.

CASA VILASETRU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Jasé María Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ramón Vilasetrú, español, casado, domiciliado en la calle Cerrito doscientos cuarenta y dos y Enrique Antolín, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst seiscientos ochenta y seis, ambos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominacion de «CASA VILASETRU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y tendrá el domicilio y asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Libertad ciento setenta y siete al ciento setenta y nueve. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de toda clase de correas, vidrios y cristales de forma para reloj pulsera u otras aplicaciones; compra y venta de fornituras y artículos en general para joyeros y relojeros, y todo otro negocio o industria afín a los ramos indicados. Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cuatro años con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, prorrogándose por períodos iguales, si seis meses antes de vencer su plazo, cualquiera de los socios no avise por telegrama colacionado, su deseo de no continuar. — Cuarta: El capital social importa la suma de veinticuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos cada una, integrado en la siguiente forma: el socio señor Vilasetrú, ciento ochenta cuotas, que es el valor del activo de su negocio que transfiere a esta sociedad, compuesto por mercaderías, materia prima, muebles y útiles e instalaciones, maquinarias y herramientas, envases, papelería y propaganda, y, títulos depositados en garantía del contrato de locación del local de la calle Libertad ciento setenta y siete. — El socio señor Antolín, sesenta y cuatro cuotas, que es el valor del activo de su negocio que transfiere a esta sociedad, compuesto por títulos depositados en garantía del contrato de locación del local de la calle Libertad ciento setenta y nueve, muebles y útiles e instalaciones y dinero; todo lo cual resulta de los balances respectivos firmados de conformidad. — Quinta: La administración y gerencia estará a cargo de ambos socios, y la firma, en forma conjunta, deberá ir precedida de la denominación adoptada, quedando terminantemente prohibido su uso en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, estará especialmente a cargo del socio señor Vilasetrú, todo lo concerniente a la fabricación y dirección del taller, y, especialmente a cargo del socio señor Antolín lo relativo a la organización y venta en el negocio. — Séptima: Ambos socios están obligados a consagrar todo su tiempo, actividad, celo e inteligencia a los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otras tareas ajenas a los mismos. — Octava: El treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance general. — De las utilidades líquidas del mismo se destinará un cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal; el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en forma igual. — El socio señor Antolín dejará para ser llevado a una cuenta especial, el setenta por ciento de las utilidades que le correspondan, hasta formar con las cuotas que tiene integradas, un capital igual al aportado por el socio señor Vilasetrú, en cuya oportunidad se inscribirá la ampliación de capital en el Registro Público de Comercio. — Novena: Los balances generales se practicarán de acuerdo a las siguientes bases; las mercaderías se tomarán al precio de costo, siempre que no sea menor el corriente en plaza, en cuyo caso se calculará a este último. — Las maquinarias e instalaciones se amortizarán en un veinte por ciento y los muebles y útiles en un diez por ciento. — Los deudores morosos y en concurso, serán eliminados como valores activos. — Se considerará deudor moroso a todo aquel que se encuentre atrasado un año en el pago de sus facturas. — Décima: la Contabilidad será llevada por el método de partida doble y con las formalidades exigidas por el Código de Comercio. — Décima Primera: Cada uno de los socios retirará mensualmente para sus gastos particulares la suma de trescientos cincuenta pesos, con cargo a gastos generales. — Los socios de común acuerdo podrán modificar el importe de los referidos retiros. — Décima segunda: Se Levará un libro de actas en donde se asentarán la aprobación de los balances; la modificación de los retiros mensuales y toda otra cuestión que deba ser aprobada de común acuerdo por los sócios. — Décima tercera: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios antes del vencimiento del contrato, la sociedad continuará hasta su terminación, a cuyo efecto los herederos o representantes legal del socio causante designarán una persona que los represente en la sociedad. — En esa oportunidad se practicará un balance para establecer la situación de cada socio. — Los herederos o representante legal del socio causante, tendrán opción a dejar en la sociedad parte o todo del capital y haberes del mismo, en las condiciones que de común acuerdo con el otro socio establezcan, o, retirar el importe total en un plazo de dos años, en cuotas mensuales, firmándose pagarés con un interés del seis por ciento anual. — Décima cuarta: En caso de disolución social por terminación del contrato, tendrá opción a continuar la explotación del negocio el socio que tuviere mayor capital, abonándosele al socio saliente su parte de capital y utilidades, en los plazos y forma previstos en la cláusula anterior. — Si ambos socios tuvieran igual capital seguirá con el negocio aquél que ofrezca pagar, en concepto de Llave, una suma mayor, a cuyo efecto harán las propuestas bajo sobre cerrado y firmadas ante un escribano que de común acuerdo designen; dichas propuestas serán presentadas simultáneamente y abiertas de inmediato, dejándose constancia de su resultado en acta que se labrará al efecto. — El valor de la llave será abonado al contado; el capital y utilidades en los plazos y forma previstos en la cláusula anterior. — Décima quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, con motivo de este contrato y su interpretación, durante su vigencia o en el período de liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de deliberar, designarán a un tercero para el caso de discordia; de no ponerse de acuerdo en esa designación, la hará el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Conformes con lo precedentemente estipulado firman este contrato en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — E. Antolín. — Ramón Vilasetrú. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.31 mar.-N.º 16965-v.5 abr.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Valores Nacionales

Se hace saber a los interesados que el día 31 del corriente a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 serie "E" v$n. 1.525.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de abril próximo hasta el 13 de mayo inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1944.

e.17 mar.-v.31 mar

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 14 de abril próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "D" — Vencimiento 1º de mayo de 1944 — v$n. 1.737.200.

Repatriación de Deuda Externa 4 o|o 1937 — Vencimiento 15 de mayo de 1944 — v$n. 1.293.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nº 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de cada empréstito.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Nota: En caso de no llegarse a cubrir el fondo amortizante del empréstito "Repatriación de Deuda Externa 4 o|o 1937", se efectuará el sorteo en el mismo acto. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

e.31 marzo-v.14 abr.

A. R. C. A.

Asociación Recíproca de Crédito Argentino S. A. - Diagonal R. S. Peña 950 — Capital

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 4853 del Gobierno Nacional, de fecha 6 de agosto de 1943, esta Sociedad ofrece a sus suscriptores la conversión de los Certificados colocados antes de la mencionada fecha, por el nuevo "Certificado de Ahorro y Préstamo para la Edificación de la Casa Propia", aprobado por Resolución Ministerial del 10 de diciembre de 1943. La conversión se produce automáticamente el día 30 de abril de 1944 y se considerará que los suscriptores que no contesten el ofrecimiento, hasta esa fecha la han aceptado (Art. 8.º, penúltimo apartado del Decreto número 4853). Los suscriptores que no acepten el ofrecimiento de conversión, deben así expresarlo antes del 30 de abril de 1944, por carta certificada dirigida a la Inspección General de Justicia, Sección Capitalización y Ahorro, calle Rivadavia 413, Capital Federal, y tendrán derecho a la devolución de los ahorros netos y reservas técnicas que les correspondan dentro del turno establecido por el mencionado decreto (Art. 12.º e incisos a), b), d) y e), del Art. 14.º).

e.31 mar.-N.º 16986-v.14 abril.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle:

Aráoz, de Arenales a Las Heras.
Dupuy, de Rivadavia a Vías del F. C. Oeste.
F. C. Oeste.
Cortina, de Rivadavia a Vías del F. C. Oeste.
Echenagucía, de Rivadavia a Vías del
Esteves Seguí, de Rivadavia a Vías del F. C. Oeste.
Martiniano Leguizamón, de Acasuso a Avda. E. Castro.
Moliere, de Rivadavia a Vías F. C. Oeste.
Moliere, de Indio a Miranda.
Urdaneta, de Rivadavia a Vías F. C. Oeste.
Yerbal, de Irigoyen a Urdaneta.

Para que comparezcan a la Dirección del Catastro, Pueyrredón 140, 2.º piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1944. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.25 mar.- s|p.p.-v.5 abr.

HULYTEGO

Industrias de Hules y Telas Engomadas Sociedad Anónima

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir de la fecha, se abonará en Corrientes 447, piso 7.º, escritorio 705, (horas de oficina: 14 1|2 a 16 1|2 menos sábados), el saldo del dividendo correspondiente al ejercicio 1943.

e.30 mar.-N.º 16919-v.1 abril.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

María Felisa Lorenzo de Rodríguez Míguez, única heredera declarada en juicio sucesorio de Domingo Rodríguez Míguez, vende a Ignacio Domínguez, la parte mitad que correspondía al causante en el negocio de peluquería "La Madrileña", sito LIBERTAD 132. — Reclamos ley 11867: Estudio doctor Bronstein, domicilio de las partes. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

e.31 mar.-Nº 16983-v.5 abr.

Román Loureiro y Carlos Ballo, únicos componentes de la sociedad comercial: "Loureiro y Ballo", hoy en liquidación, venden a los cónyuges Pablo Andrés Fraigne y Amelia Clotilde Ferrari de Fraigne, el negocio de bazar establecido en la calle CABILDO Nº 2410 — Reclamaciones en Cabildo Nº 2410, domicilio de las partes.

e.31 mar.-Nº 16989-v.5 abr.